

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MAESTRO RAÚL MURRIETA CUMMINGS, Y LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA CONCESIONARIA VIADUCTO INDIOS VERDES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ALFREDO JORGE GARCÍA AVILA Y SANTIAGO ORTIZ MONASTERIO LEBRIJA DE FORMA CONJUNTA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO "LA SECRETARÍA" Y "EL DESARROLLADOR", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPONIBILIDAD DEL "VIADUCTO LA RAZA - INDIOS VERDES - SANTA CLARA", QUE INCLUYE SU DISEÑO, DERIVADO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN POR 30 AÑOS, PARA SU CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA CIUDAD DE MÉXICO; EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	8
DECLARACIONES	9
CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN	12
1.1 DEFINICIONES	12
1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN	27
CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO	28
2.1 OBJETO	28
CLÁUSULA TERCERA. PLAZOS	29
3.1 VIGENCIA DEL CONTRATO	29
3.2 PLAZO PARA LA ENTREGA DEL PROYECTO EJECUTIVO A LA SCT	29
3.3 EL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	30
3.4 PRÓRROGA	30
CLÁUSULA CUARTA. TÍTULO DE CONCESIÓN	31
4.1 OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN	31
4.2 BIENES Y DERECHOS AFECTOS AL PROYECTO	31
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR	32
5.1 DOCUMENTOS DEL PROYECTO	32
5.2 EJECUCIÓN DEL PROYECTO	32
5.3 DERECHO DE VÍA ADICIONAL	33
5.4 CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	33
5.5 EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	34
5.6 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	34
5.7 PRESTACIÓN DE SERVICIOS	34
5.8 OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA EL PROYECTO Y SU PAGO	35
5.9 SEGURIDAD	36
5.10 FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO	36
5.11 COLOCACIÓN DE TÍTULOS	38
5.12 CAPITAL DE RIESGO	40
5.13 SUBCONTRATISTAS	41
5.14 RESPONSABILIDAD LABORAL	41
5.15 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	43
CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SCT	47
6.1 ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA.	47
6.2 OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS EXPROPIACIONES.	47
6.3 AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.	47
6.4 DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.	48
CLÁUSULA SÉPTIMA. ACTIVIDADES PRELIMINARES	48

7.1	ASPECTOS GENERALES.....	48
7.2	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.....	48
7.3	INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN	50
7.4	OBRAS ADICIONALES	53
7.5	TERMINACIÓN DE LAS OBRAS	54
7.6	COSTOS INCURRIDOS	55
7.7	ACTIVIDADES POSTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.....	56
CLÁUSULA OCTAVA. SERVICIOS.....		56
8.1	ASPECTOS GENERALES.....	56
8.2	LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	56
8.3	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	57
8.4	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	57
8.5	SERVICIO DEFICIENTE.....	57
8.6	DERECHOS DE INTERVENCIÓN DE LA SCT.....	57
8.7	SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.....	59
CLÁUSULA NOVENA. COMPARTICIÓN DE INGRESOS.....		60
9.1	COMPARTICIÓN DE INGRESOS.....	60
CLÁUSULA DÉCIMA. TARIFAS.....		60
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODELO FINANCIERO.....		61
11.1	MODELO FINANCIERO	61
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIOS RELEVANTES EN LA LEGISLACIÓN.....		61
12.1	Definición de Cambio Relevante en la Legislación Relevante	61
12.2	Existencia de un Cambio Relevante en la Legislación	62
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RETRASOS		62
13.1	RETRASO IMPUTABLE AL DESARROLLADOR.....	62
13.2	RETRASO NO IMPUTABLE AL DESARROLLADOR	63
13.3	MITIGACIÓN	64
13.4	NOTIFICACIÓN	64
13.5	FALTA DE INFORMACIÓN.....	65
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR		66
14.1	CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.....	66
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.....		69
15.1	CONSTITUCIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	69
15.2	CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA LA OPERACIÓN...	70
15.3	VIGENCIA Y LIBERACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO	70
15.4	COBRO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.....	71
15.5	CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA	71
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SEGUROS		72

16.1	SEGUROS A CONTRATAR.....	72
16.2	ESTUDIO DE RIESGOS.....	73
16.3	CONTENIDO DE LAS PÓLIZAS.....	74
16.4	RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE LOS SUBCONTRATISTAS.....	74
16.5	NO LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	75
16.6	RIESGOS NO ASEGURABLES.....	75
16.7	NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN.....	75
16.8	APLICACIÓN DE PAGOS POR SINIESTRO.....	75
16.9	OPCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA SCT.....	76
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REPRESENTACION Y COMUNICACIÓN.....		76
17.1	REPRESENTANTE DE LA SCT.....	76
17.2	REPRESENTANTE DEL DESARROLLADOR.....	77
17.3	NOTIFICACIONES.....	77
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL.....		79
18.1	CESIÓN.....	79
18.2	CAMBIO DE CONTROL.....	79
18.3	CAMBIO DE ESTRUCTURA SOCIETARIA.....	80
18.4	DERECHOS DE ACREEDORES.....	81
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. INCUMPLIMIENTOS.....		82
19.1	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR.....	82
19.2	OPCIONES DE LA SCT.....	84
19.3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UN TERCERO.....	85
19.4	RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.....	85
19.5	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA SCT.....	86
19.6	OPCIONES DEL DESARROLLADOR.....	86
19.7	COORDINACIÓN CON ACREEDORES.....	86
CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.....		87
20.1	TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	87
20.2	RESCISIÓN DEL CONTRATO.....	88
20.3	PAGOS POR TERMINACIÓN.....	89
20.4	CONTINUIDAD Y ESTABILIDAD DE LOS SERVICIOS.....	89
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.....		89
21.1	ACCESO A PROPIEDAD INTELECTUAL.....	89
21.2	LICENCIAS.....	90
21.3	RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	90
21.4	COOPERACIÓN PARA AUDITORIAS.....	90
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.....		91
22.1	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	91
22.2	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.....	93
22.3	INCUMPLIMIENTO DE DIVULGACIÓN.....	94

22.4	SUBSISTENCIA.....	94
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE		
	CONTROVERSIAS.....	94
23.1	COMITÉ DE EXPERTOS.....	94
23.2	ARBITRAJE.....	96
23.3	COMPETENCIA JUDICIAL.....	97
23.4	CONTINUIDAD DEL SERVICIO.....	97
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES.....		
24.1	LEY DE LA MATERIA.....	97
24.2	INFRACCIONES Y SANCIONES.....	98
24.3	INTEGRIDAD.....	98
24.4	DIVISIBILIDAD.....	98
24.5	IDIOMA.....	98
24.6	MODIFICACIONES.....	98

Anexos

- Anexo 1.** Propuesta.
- Anexo 2.** Título de Concesión.
- Anexo 3.** Escritura Pública.
- Anexo 4.** Proyecto Ejecutivo.
- Anexo 5.** Bienes Afectos al Proyecto.
- Anexo 6.** Procedimiento de Revisión.
- Anexo 7.** Fideicomiso de Administración.
- Anexo 8.** Especificaciones Técnicas.
- Anexo 9.** Requerimientos de Diseño y Construcción.
- Anexo 10.** Requerimientos de Servicios.
- Anexo 11.** Programas de Construcción y de Inversión.
- Anexo 12.** Supervisión.
- Anexo 13.** Sistemas ITS y Telepeaje.
- Anexo 14.** Programa de Operación.
- Anexo 15.** Programas de Conservación y Mantenimiento.
- Anexo 16.** Modelo Financiero.
- Anexo 17.** Requerimientos de Seguros.
- Anexo 18.** Fianza de Cumplimiento.
- Anexo 19.** Procedimiento de Entrega de Bienes.
- Anexo 20.** Accionistas Originales.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



- Anexo 21.** Formatos de Certificados.
- Anexo 22.** Permisos y Autorizaciones.
- Anexo 23.** Procedimiento para compartir Ingresos Diferenciales.

/

P
A

1

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

27



CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MAESTRO RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA CONCESIONARIA VIADUCTO INDIOS VERDES, S.A. DE C.V.; REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA Y SANTIAGO ORTIZ MONASTERIO LEBRIJA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO "LA SECRETARÍA" Y "EL DESARROLLADOR", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPONIBILIDAD DEL "VIADUCTO LA RAZA - INDIOS VERDES - SANTA CLARA", QUE INCLUYE SU DISEÑO, DERIVADO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN POR 30 AÑOS, PARA SU CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Convocatoria publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2015, la SCT convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas en participar en el Concurso Público No. APP-009000062-C87-2015, mediante el cual, se otorgaría el derecho a suscribir el presente Contrato y el Título de Concesión con el Gobierno Federal.
- II. De conformidad con lo estipulado en las Bases Generales del Concurso y en la Leyes Aplicables, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos, con fecha **29 de abril de 2016**, la SCT declaró Concursante Ganador del Concurso a **Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V.**; en virtud de que presentó la mejor propuesta a la SCT, considerando su solvencia económica y capacidades técnicas y financieras, de conformidad con las Bases.
- III. El Concursante Ganador del Concurso Público No. APP-009000062-C87-2015, en cumplimiento a las obligaciones derivadas de las Bases Generales del Concurso y con base en lo señalado en los artículos 91 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 104 y 105 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, constituyó la Sociedad Mercantil de Propósito Específico bajo la razón social **Concesionaria Viaducto Indios Verdes, S.A. de C.V.** (el Desarrollador).
- IV. Con fecha **20 de mayo de 2016**, el Concursante Ganador del Concurso Público No. APP-009000062-C87-2015, celebró con la sociedad mercantil de propósito específico referida en el numeral inmediato anterior un contrato de cesión de derechos con el

objeto de ceder a favor de dicha sociedad todos los derechos y obligaciones derivados del fallo del Concurso, en los mismos términos de su Propuesta.

- V. En los términos del Contrato de Cesión de Derechos, **Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V.**, cedió los derechos y obligaciones del presente Contrato y del Título de Concesión al Desarrollador.

DECLARACIONES

I. **DECLARA LA SECRETARÍA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) El titular de la Subsecretaría de Infraestructura cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y II de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en relación con los artículos 2º fracción II, y 6º fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría.
- c) Para cubrir las necesidades de infraestructura carretera, la SCT requiere asociarse con el Desarrollador para implementar, desarrollar, operar, explotar, conservar y mantener el Viaducto, bajo el modelo de Asociación Público Privada y, por lo tanto, es su deseo celebrar el presente Contrato con el Desarrollador.
- d) La celebración del presente Contrato se encuentra sujeta a lo señalado en las Bases Generales del Concurso y al artículo 4, fracción I de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
- e) El procedimiento de Concurso para la adjudicación del presente Contrato y todos los actos asociados con el mismo fueron llevados a cabo por la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT, en términos de lo dispuesto por los artículos, 1, 2, 14, 16, 18, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción XV y 20 del Reglamento Interior de la SCT.
- f) Para la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 44 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 69 del Reglamento, con fecha 17 de diciembre de 2015 la SCT publicó la Convocatoria al Concurso Público No. APP-009000062-C87-2015, en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional, en un diario de circulación en el Estado de México, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,

en la página de internet de la Secretaría y en CompraNet, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Convocatoria antes mencionada.

- g) **Con fecha 29 de abril de 2016**, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como en cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las Leyes Aplicables y en las Bases Generales del Concurso, la SCT adjudicó bajo el número **SCT-DGDC-APP001-2016**, a **Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V.** el presente Contrato, así como el Título de Concesión, de conformidad con los términos de la Propuesta, misma que se adjunta al presente como **Anexo 1 (Propuesta)**, en virtud de que la misma cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, en términos de los criterios establecidos en las Bases Generales del Concurso.
- h) En virtud de que para la ejecución del Proyecto no se requieren recursos federales presupuestarios, el mismo no requirió ser analizado ni autorizado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
- i) El Registro Federal de Contribuyentes de la SCT es el número **SCT051121GMA**.
- j) Señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, No. 1089, piso 10, Colonia Noche Buena, Código Postal 03720, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

II. DECLARA EL DESARROLLADOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente autorizada y existente conforme a las Leyes de México, y acredita su existencia legal, mediante Escritura Pública número 31,301, Libro 477, de fecha 13 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal, Notario Público No. 171 de la Ciudad de México, en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México correspondiente según constancia otorgada por el fedatario público. El segundo testimonio se adjunta como **Anexo 3 (Escritura Pública)**.
- b) Los señores Alfredo Jorge García Ávila y Santiago Ortiz Monasterios Lebrija, en su calidad de representantes legales de la sociedad denominada Concesionaria Viaducto Indios Verdes, S.A. de C.V., acreditan su personalidad y facultades para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, mediante Escritura

Pública número 31,301, Libro 477, de fecha 13 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal, Notario Público No. 171 de la Ciudad de México, en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México correspondiente según constancia otorgada por el fedatario público. El primer testimonio se adjunta como **Anexo 3 (Escritura Pública)**.

- c) Su Registro Federal de Contribuyentes es **CVI160518A76**, tal y como lo acredita con la cédula de identificación fiscal correspondiente.
- d) Su objeto social es, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el Proyecto.
- e) Desea prestar los servicios que le son requeridos por la SCT y que son materia de este Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- f) Ha cumplido con todas las menciones y requisitos solicitados en las Bases Generales del Concurso.
- g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él, ni sus contratistas o subcontratistas ni socios o asociados se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley APP;
- h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido y se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- i) Sus estatutos cumplen con los requisitos mencionados en los artículos 91 de la Ley APP y 104 y 105 del Reglamento y las Bases Generales del Concurso.
- j) En cumplimiento al artículo 91 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad de Propósito Específico ascenderá, al final de la Etapa de Actividades Preliminares a **\$522'177,076.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES, CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, el cual mantendrá durante la vigencia del presente Contrato y en ningún caso será menor al 25% del Capital de Riesgo, pudiéndolo incrementar sin límite, mediante aportaciones futuras y formalizadas ante fedatario público;
- k) Su domicilio fiscal está ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1605, piso 31, Colonia San José Insurgentes, Código Postal 03900, Delegación Benito Juárez en la

Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1.1 DEFINICIONES.

Los siguientes términos con mayúsculas iniciales, así como frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales que se utilizan en el presente Contrato y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados. En caso de no estar definidos en la siguiente lista, tendrán el significado que expresa y específicamente se les atribuya en otra parte del presente Contrato, en los anexos del mismo, en el Título de Concesión o en las Bases Generales del Concurso.

Accionista Original, el o los socios o accionistas de la sociedad de propósito específico en su calidad de Desarrollador propuestos por el Concursante Ganador en su Propuesta, los cuales se enlistan en el **Anexo 20 (Accionistas Originales)**.

Acreedor, la persona física o moral distinta del Desarrollador, sus Filiales, subsidiarias o controladora, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las Leyes Aplicables, que otorguen Financiamiento al Desarrollador para la realización total o parcial del Proyecto y/o para sustituir parcial o totalmente dicho Financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el presente Contrato.

Actividades Preliminares, son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Desarrollador en forma previa para poder prestar a la SCT los Servicios, en los términos previstos en el Contrato.

Actividades de Mantenimiento, son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Desarrollador para perfeccionar el Mantenimiento del Proyecto de conformidad con el Contrato y Título de Concesión.

Actividades del Desarrollador, son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Desarrollador para poder prestar a la SCT los Servicios en los términos previstos en el Contrato.

Año Calendario del Contrato, el periodo de doce meses, que se inicia el primero de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año, con excepción del primer año del Contrato que comprenderá el lapso entre la Fecha de Inicio del Servicio y el día 31 de diciembre inmediato posterior, y del último año calendario que concluirá en la Fecha de Terminación del Contrato.

Autoridad Gubernamental, cualquier órgano, secretaría, departamento o en general cualquier autoridad de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, el banco central o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.

Autorizaciones, los permisos, autorizaciones, aprobaciones, certificados, consentimientos, licencias, concesiones y demás instrumentos jurídicos que se requieran conforme a las Leyes Aplicables, y cualquier otro consentimiento o acuerdo necesario de terceras personas, que se requiera para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto de conformidad con los términos del presente Contrato, a excepción del Derecho de Vía a cargo de la SCT.

Bases o Bases Generales del Concurso, todos los documentos emitidos por la SCT, de conformidad con las Leyes Aplicables, que establecieron los lineamientos, requisitos, procedimientos y formatos que fueron observados por quienes participaron en el Concurso Público No. APP-009000062-C87-2015, mediante el cual, se otorgó el derecho a suscribir el presente Contrato y el Título de Concesión con el Gobierno Federal.

Bases de Regulación Tarifaria, las condiciones establecidas en el **Anexo 1 (Bases de Regulación Tarifaria)** del Título de Concesión y que el Desarrollador está obligado a cumplir para el cobro de las tarifas a los Usuarios.

Cadena de Suministro, el conjunto de acciones que deberán realizar aquellas partes involucradas de manera directa o indirecta en el Proyecto, para la realización del mismo.

Cambio de Control, tiene el significado que se le atribuye en la Sección 18.2 del presente Contrato.

Cambio Relevante en la Legislación, cualquier cambio a cualquier norma jurídica de carácter general que regule o resulte aplicable a la Ejecución del Proyecto, sea a través de una reforma

(modificación, adición o eliminación), de la expedición de una nueva disposición o instrumento normativo, o de la adopción de nuevos criterios, interpretaciones o resoluciones por parte de autoridades administrativas o judiciales, y que generen un aumento o disminución grave y directo en los costos en que deba incurrir el Desarrollador durante los 5 (cinco) años siguientes para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto de acuerdo con los costos que se encuentren previstos en el modelo financiero.

Capital de Riesgo, las cantidades de dinero que el Desarrollador se obliga a aportar para la Construcción y puesta en Operación del Proyecto a través del Fideicomiso de Administración, en los términos estipulados en el presente Contrato.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las Partes constituya un evento de Fuerza Mayor. Será considerada como un evento de Fuerza Mayor la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía del Viaducto.

Causas de Terminación Imputables al Desarrollador, cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula Décima Tercera del Contrato, que la SCT podrá invocar como atribuibles al Desarrollador y en virtud de las cuales la SCT estará facultada a ejercitar algún derecho en contra de aquél.

Certificado de Terminación de Construcción, es el documento que emite el Supervisor de Construcción de conformidad con lo establecido en la Sección 7.5 del presente Contrato y en términos similares al formato contenido en el **Anexo 21 (Formatos de Certificados)**.

Certificado de Inicio de Construcción, el documento que deberá emitir la SCT para autorizar al Desarrollador el inicio de la Construcción de las Obras del Viaducto, una vez que se hayan satisfecho las condiciones establecidas en el Contrato, en términos similares al formato contenido en el **Anexo 21 (Formatos de Certificados)**.

Certificado de Inicio Parcial de Construcción, el documento que deberá emitir la SCT para autorizar al Desarrollador el inicio parcial de la Construcción de las Obras del Viaducto, una vez que se hayan satisfecho las condiciones establecidas en el Contrato, de conformidad con la Sección 3.3, en términos similares al formato contenido en el **Anexo 21 (Formatos de Certificados)**.

Certificado de Inicio de Operación, el documento que deberá emitir la SCT para autorizar al Desarrollador llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Viaducto, una vez concluida la Construcción, de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo y los Requerimientos Técnicos, en términos de los artículos 107 de la Ley APP y 107, fracción I del

Reglamento, en términos similares al formato contenido en el **Anexo 21 (Formatos de Certificados)**.

Certificado de Inicio Parcial de Operación, el documento que deberá emitir la SCT para autorizar al Desarrollador llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento parcial del Viaducto, una vez concluida la Construcción de algún tramo, de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo y los Requerimientos Técnicos, en términos de los artículos 107 de la Ley APP y 113 del Reglamento, y en términos similares al formato contenido en el **Anexo 21 (Formatos de Certificados)**.

Cierre Financiero, la fecha en la que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en los contratos de Financiamiento celebrados por el Desarrollador, y en la que los financiados se obliguen a desembolsar a favor del Desarrollador los montos establecidos en cada uno de los contratos de Financiamiento de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

Comité de Expertos es el comité establecido por la SCT y por el Desarrollador de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

Concesión, el acto jurídico que el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorga a favor del Desarrollador, para la Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto por 30 (treinta) años, así como para el uso y explotación de los bienes públicos y la prestación de los servicios respectivos, en términos del Título que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2**.

Concursante Ganador, concursante cuya Propuesta fue declarada ganadora del Concurso Público No. APP-009000062-C87-2015 por la SCT, en los términos de las Bases Generales del Concurso y las Leyes Aplicables.

Concurso, el Concurso Público No. APP-009000062-C87-2015, por virtud del cual resultó la adjudicación del Proyecto, el Contrato y la Concesión.

Conservación, el conjunto de acciones rutinarias y periódicas necesarias para asegurar que el estado físico de los diferentes elementos que forman parte del Proyecto (en forma enunciativa y no limitativa, entre otros, terracerías, obras de drenaje, pavimentos, puentes y estructuras, túneles y señalamientos), se mantengan en las condiciones establecidas en la normatividad aplicable y en el presente Contrato para dar seguridad, comodidad y fluidez en los servicios al Usuario.

Construcción, las construcciones, incluyendo el Diseño de las soluciones necesarias que conforman el Proyecto a nivel de proyecto ejecutivo integral, en términos de lo señalado en el

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



presente Contrato, así como, en su caso, las Obras Adicionales, mejoras y ampliaciones a cargo del Desarrollador.

Contraprestación Anual.- el Pago Anual Fijo que deberá cubrir el Desarrollador al Gobierno Federal.

Contrato, es el presente contrato de asociación público privada, incluyendo todos y cada uno de sus anexos.

Control, es la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las actividades o negocios sustanciales de una persona moral o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio; en el entendido de que cualquier persona moral o entidad que posea más del 50% del capital accionario de otra, o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen derechos como los de un tenedor de más del 50% de participación, será considerada como que tiene el Control de esa otra persona moral o entidad.

Defecto cualquier defecto, vicio oculto, omisión o error en las Obras bienes y/o equipos que sea visible fácilmente o que no sea visible, que ocurran debido al incumplimiento por parte del Desarrollador con el Programa de Construcción, el Proyecto Ejecutivo, la Propuesta, el **Anexo 9 (Requerimientos de Diseño y Construcción)** o cualquier otra obligación bajo el presente Contrato.

Derechos de Cobro son los derechos de cobro que derivan de este Contrato en favor del Desarrollador, incluyendo entre ellos los derechos de cobro respecto a los Pagos Provisionales por Terminación, al Pago por Terminación y a cualquier otro pago, reembolso o finiquito al que tenga derecho conforme al presente Contrato.

Derecho de Vía.- Lo conforma la franja de terreno con anchos variables, que corresponde a la troncal a partir del entronque Santa Clara que podrá ubicarse desde el límite con la autopista México- Pachuca y hasta la zona de intersección de la Av. Emiliano Zapata y terminación en el entronque con Insurgentes Norte y el Circuito Bicentenario, de la red vial de la Ciudad de México, para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto y que será entregado por la SCT al Desarrollador. Asimismo, en caso de que se requiera Derecho de Vía Adicional, será objeto de liberación a cargo del Desarrollador.

Derecho de Vía Adicional, cualquier terreno necesario para la construcción de rampas de acceso y salida fuera del Derecho de Vía entre los accesos de La Raza y Santa Clara que quedará a cargo del Desarrollador adquirirlos.

Desarrollador, es Concesionaria Viaducto Indios Verdes, S.A. de C.V.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Día, periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil, cualquier Día, excepto aquellos que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo determine como inhábiles.

Diario Oficial, Diario Oficial de la Federación.

Diseño, la propuesta del Concursante que da solución al Proyecto compuesto de planos, memorias descriptivas y constructivas, dibujos y documentos con información técnica: especificaciones, procedimientos constructivos y de calidad, así como presupuesto general que soportan el desarrollo de su Proyecto Ejecutivo y que contiene datos precisos y suficientes detalles que permiten interpretar la información gráfica y escrita contenida en el mismo para poder realizar la obra.

Documentos del Concurso, (i) la Convocatoria, (ii) las Bases, (iii) el Apéndice 1 Apartado de Aspectos Técnicos, (iv) el Apéndice 2 Apartado de Aspectos Económicos y Financieros, (v) el Apéndice 3 Apartado de Aspectos Legales, (vi) el Apéndice 4 Criterios de Evaluación, (vii) el Apéndice 5.A Proyecto de Contrato APP, (viii) el Apéndice 5.B Proyecto de Título de Concesión, (ix) el Apéndice 6 Lineamientos del Fideicomiso, así como, todos aquellos documentos que adicionalmente se les entreguen a los Concursantes como parte del Concurso.

Documentos del Financiamiento, todos y cada uno de los contratos o instrumentos jurídicos que celebre el Desarrollador con algún Acreedor para la obtención del Financiamiento, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación, ampliación, renovación, refinanciamiento o reemplazo de los mismos.

Documentos del Proyecto, conjuntamente, este Contrato incluyendo sus anexos, el Título de Concesión y sus anexos, los contratos celebrados por el Desarrollador con los Subcontratistas, las pólizas de los seguros y fianzas que se contraten al amparo del presente Contrato, y los Documentos del Financiamiento.

Ejecución del Proyecto, el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto.

Especificaciones Técnicas, las normas y especificaciones técnicas que en materia carretera establezcan los reglamentos, normas oficiales mexicanas, manuales, lineamientos, decretos, circulares demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables al Desarrollador en el

cumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato y el **Anexo 8 (Especificaciones Técnicas)**.

Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito, el estudio que sirvió de base para la preparación de la Propuesta del Concursante Ganador, bajo su única y exclusiva responsabilidad, sobre la demanda esperada en el Proyecto (volumen de tránsito esperado, composición por tipo de vehículo y sus tasas de crecimiento esperadas) en términos de las Bases.

Evento de Incumplimiento de la SCT, tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.5 del presente Contrato.

Evento de Incumplimiento del Desarrollador, tiene el significado que se le atribuye en la Sección 19.1 del presente Contrato.

Explotación, el conjunto de acciones que debe realizar el Desarrollador con el propósito de obtener beneficio de la Concesión, en provecho propio, en los términos del presente Contrato y la Concesión, incluyendo los flujos que generen el peaje.

Fecha de Conclusión de la Construcción, es el día en que el Desarrollador haya concluido el Diseño, la Construcción y el equipamiento de la Infraestructura de conformidad con lo previsto en el Contrato.

Fecha de Inicio de Construcción, la fecha en la cual dará inicio la Construcción de las Obras en los términos establecidos por la SCT en el presente Contrato.

Fecha de Inicio del Servicio, es la fecha en la que el Desarrollador adquiere las obligaciones y los derechos que le impone la Concesión, y que se establece a partir de la firma del presente Contrato.

Fecha de Terminación del Contrato, es, según sea aplicable, (i) el último día de Vigencia del Contrato; (ii) la fecha en que las Partes acuerden, en términos de lo previsto en este Contrato, que surtirá efectos la terminación anticipada del Contrato; (iii) la fecha en que de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Décima Novena y Vigésima se determine que el Contrato se ha dado por terminado o ha sido rescindido.

Fecha Programada de Inicio de Construcción, el mes siguiente a la entrega del Certificado de Inicio de Construcción al Desarrollador por parte de la SCT.

Fecha Programada de Inicio de Operación, fecha en la que el Desarrollador comenzará la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Viaducto, previa obtención del Certificado de Inicio de Operación por parte de la Secretaría.

Fecha Programada de Terminación de Obra, hasta 24 meses después de la Fecha Programada de Inicio de Construcción.

Fianza de Cumplimiento, fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, entregada por el Desarrollador a la SCT, en términos de la Sección 15.2 del Contrato.

Fideicomiso de Administración, el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por el Desarrollador en términos de las Bases Generales del Concurso y del presente Contrato.

Filial, con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier persona que directa o indirectamente, esté bajo Control de dicha persona moral o que se encuentre bajo Control común con dicha persona moral o entidad.

Financiamientos, los créditos, las coberturas de los mismos y/o los productos de los financiamientos, así como los refinanciamientos de los créditos originales que obtenga el Desarrollador de un Acreedor a través de cualquier instrumento de deuda, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y la Concesión, con excepción de los créditos recibidos de proveedores en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a un año.

Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, es el fondo constituido por el Desarrollador en el Fideicomiso de Administración con objeto de cubrir los costos de Conservación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a lo establecido en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente, la cantidad de dinero que el Desarrollador deberá fondear y utilizar para cubrir las contingencias derivadas del Derecho de Vía y obligaciones y condicionantes ambientales, previa instrucción de la Secretaría.

Gobierno Federal, el Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y, sus dependencias o entidades definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Gravamen, cualquier afectación o limitación, incluyendo de manera enunciativa y limitativa, garantías, hipotecas, demandas, cesiones, derecho, afectaciones en fideicomiso o cualquier otra que otorgue un derecho preferente, incluyendo cualquier convenio en el que se constituyan las mismas.

Impuestos, todas y cada una de las contribuciones, impuesto (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.) o cualquier otro similar o análogo a los anteriores, establecidos por la Leyes Aplicables que sean cobrados o cargados por cualquier Autoridad Gubernamental.

Información Confidencial, tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

Infraestructura, los elementos físicos del Viaducto que tengan una función permanente independientemente de su Vida Útil, que sean o que hayan sido diseñados, construidos o concluidos por el Desarrollador para prestar los Servicios de acuerdo con los requerimientos técnicos señalados en el Contrato.

Ingresos Diferenciales, el resultado de restar a los ingresos tarifados sin IVA obtenidos por el Desarrollador, al término de cada año calendario, los ingresos calculados a partir del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito en ese mismo año de la Concesión y presentados en la Oferta Económica que hayan sido validados y fijados por la SCT.

INPC o Índice, el Índice Nacional de precios al Consumidor publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial.

IVA, es el Impuesto al Valor Agregado aplicable de conformidad con las Leyes Aplicables, según su tasa o su regulación sean modificadas durante la duración del Contrato.

Leyes Aplicables, todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, especificaciones, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate, así como sus modificaciones, que se encuentren vigentes en México.

Ley de Asociaciones Público Privadas o Ley APP, la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de 2012, incluyendo sus reformas.

Ley de Caminos, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el Diario Oficial del 22 de diciembre de 1993, incluyendo sus reformas y sus reglamentos.

Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 2004, incluyendo sus reformas y sus reglamentos.

Manifestación de Impacto Ambiental, es el estudio relacionado con la determinación de los impactos ambientales que causará un proyecto dentro del Sistema Ambiental Regional, así como las medidas de mitigación necesarias para resarcir el daño ambiental correspondiente, requerido por las Leyes Aplicables para la evaluación del impacto ambiental del Proyecto, y que es considerado por la SEMARNAT, para el otorgamiento de la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

Mantenimiento, conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que las obras de infraestructura, edificaciones, instalaciones y equipos del Proyecto puedan seguir funcionando adecuadamente, conforme a los Requerimientos Mínimos de Operación y a los Requerimientos Mínimos de Conservación.

México, son los Estados Unidos Mexicanos.

Monto Total de Inversión, la suma, que sea señalada por el Concursante Ganador en su Propuesta, de: (i) Pago Inicial, costo de la Construcción de las Obras, construcción de servicios auxiliares, equipamiento de operación, presupuesto de Obras Adicionales, gastos de supervisión del Supervisor de Construcción; (ii) permisos, estudios y proyectos, seguros relacionados a la Construcción, fianzas y otras inversiones relacionados y requeridos para la Construcción; (iii) todos los fondos que deban constituirse inicialmente en términos del Contrato APP antes del Inicio de Operación, en su caso; (iv) comisiones, intereses y honorarios fiduciarios, así como en su caso, los costos de cobertura, de los Financiamientos durante el periodo de Construcción anterior al Inicio de Operación. Todo lo anterior sin IVA.

Obras, materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción del Viaducto que el Desarrollador deberá llevar a cabo, conforme a los Proyectos Ejecutivos y a lo establecido en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

Obras Adicionales, tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.4 del presente Contrato.

Obras Inducidas, todos los trabajos de movimientos y reubicación de instalaciones especiales marginales de servicios, tales como de energía eléctrica, telefonía, fibra óptica, gas, ductos, redes de agua y alcantarillado, que corresponden a instalaciones de servicios público y privados, cuya naturaleza no permite la intromisión de mano de obra ajena a la empresa y/o dependencia propietaria o administradora de la instalación.

Oferta Económica, el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter económico-financiero, que el Concursante Ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

Oferta Técnica, el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter general, técnico y legal, que el Concursante Ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

Operación, conjunto de acciones que deberá realizar el Desarrollador, tras la autorización del Inicio de Operación por la SCT y hasta el término de la Concesión, con el fin de coordinar todas las actividades necesarias dentro del Viaducto para que el proyecto se encuentre en adecuado funcionamiento, conforme a los lineamientos y niveles de desempeño previstos en el presente Contrato.

Pago Anual Fijo, la contraprestación anual que deberá cubrir el Desarrollador al Gobierno Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos, en los términos establecidos en el Título de Concesión y los Documentos del Concurso.

Pago Inicial, la cantidad que el Desarrollador pagará como contraprestación por única vez al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos.

Pagos por Terminación, las cantidades que deberá pagar la SCT al Desarrollador, como consecuencia de la terminación del Contrato por causas no imputables al Desarrollador, de conformidad con la Cláusula Vigésima, Sección 20.3.

Partes, conjuntamente, el Desarrollador y la Secretaría.

Personal a Cargo del Desarrollador, de manera enunciativa los empleados, directivos, personas de confianza, filiales, subsidiarias, dependientes, factores, personas relacionadas y demás personas que tengan se encuentren en una relación personal subordinada con el Desarrollador.

Peso, la moneda de curso legal en México.

Planes de Calidad de Servicios, el plan de calidad que para el cumplimiento de las obligaciones que establezca el presente Contrato, en cuanto a la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Viaducto deberá elaborar el Desarrollador en términos del **Anexo 10 (Requerimiento de Servicios)**.

Prácticas Prudentes de la Industria, los estándares, prácticas, métodos y procedimientos de conformidad con las Leyes Aplicables y la costumbre respecto al grado de capacidad, cuidado, diligencia, prudencia y responsabilidad que podría esperarse de un perito con experiencia dedicada al mismo tipo de actividades bajo circunstancias similares.

Presupuesto de Conservación, los importes en Pesos que corresponden al conjunto de actividades o subactividades; conceptos de trabajo que corresponden al catálogo de conceptos de conservación, conforme a lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

Presupuesto de Construcción, los importes en Pesos que corresponden al conjunto de actividades o subactividades; conceptos de trabajo y cantidades de obra, incluyendo su expresión en precios unitarios para el Diseño y Construcción del Proyecto, conforme a lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

Presupuesto de Operación y Mantenimiento, los importes en Pesos que corresponden al conjunto de actividades o subactividades; conceptos de trabajo que corresponden al catálogo de conceptos de operación y mantenimiento, conforme a lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

Procedimiento para la Resolución de Controversias, es el conjunto de procedimientos estipulados por las partes en la Cláusula Vigésima Tercera para la resolución de controversias y que abarca el Procedimiento de Conciliación, el Arbitraje y la instancia jurisdiccional, según corresponda.

Programa de Conservación, el conjunto de conceptos y actividades calendarizadas destinadas a la Conservación del Viaducto que se realizara conforme a los Requerimientos Técnicos para prevenir su deterioro por el uso y por los agentes climatológicos.

Programa de Construcción, el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obras que el Concursante Ganador señaló en su Propuesta para la Construcción de las Obras del Viaducto, y el calendario de ejecución que tomará llevarlos a cabo.

Programa de Entrega de Proyecto Ejecutivo, las entregas parciales calendarizadas del Proyecto Ejecutivo, que deberá entregar el Desarrollador para que esté en posibilidad de presentar el aviso correspondiente para iniciar las actividades de Construcción en el Viaducto.

Programa de Inversión, el calendario de desembolsos presentado en la Propuesta del Concursante Ganador de conformidad con las Bases Generales del Concurso y cuyos desembolsos se efectuarán durante la Construcción de las Obras hasta la culminación del Viaducto, de acuerdo al Programa de Construcción.



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Programa de Operación y Mantenimiento, conjunto de conceptos y actividades calendarizadas destinadas al funcionamiento y la preservación del Viaducto, que se realizará conforme a los Requerimientos Técnicos, para prevenir su deterioro por el uso y por los agentes climatológicos, así como las inspecciones y revisiones relacionadas con esta actividad.

Programa Definitivo de Actividades Previas, el programa definitivo que desarrollen conjuntamente la Secretaría y el Desarrollador para la realización de las Actividades Preliminares.

Propiedad Intelectual, son todas las marcas, patentes, modelos industriales, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños registrados, derechos de autor, y derechos conexos, ya sea que se encuentren registrados o pendientes de inscripción, secretos industriales u otro tipo de derechos de propiedad intelectual que se creen, adquieran, transmitan, utilicen o que pretendan ser utilizadas por el Desarrollador o cualquier personal a cargo del Desarrollador o terceras personas (para el uso y beneficio del Desarrollador) para la ejecución del Proyecto, excluyéndose los derechos sobre Propiedad Intelectual de los Subcontratistas que obtengan para su beneficio y que usen para las operaciones del Proyecto.

Propuesta, la Oferta Técnica y la Oferta Económica presentadas a la SCT y aceptadas por ésta, y con base en la cual le fue adjudicado el presente Contrato, misma que se adjunta al presente como **Anexo 1 (Propuesta)**.

Proyecto, el Diseño de la solución vial a desarrollar bajo el esquema de Asociación Público-Privada, que debe contemplar desde el diseño de soluciones viales, sus estudios básicos y proyectos necesarios, hasta la Construcción, desarrollo, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento por 30 años del Viaducto Elevado, que incluye servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que el Desarrollador está obligado a llevar a cabo en los términos establecidos en el presente Contrato.

Proyecto Conceptual, los documentos, planos y especificaciones generales que entregó la Secretaría junto con las Bases, como referencia para la elaboración de la Oferta Técnica de los Concursantes, que comprende el eje longitudinal de la troncal para un cuerpo de seis carriles que conecta a la carretera México- Pachuca y el Circuito Bicentenario e Insurgentes Norte de la red vial de la Ciudad de México y las características geométricas de la sección transversal.

Proyecto Ejecutivo, los documentos, planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas constructivas y programas elaborados por el Desarrollador con base en los requisitos y especificaciones de diseño establecidos por la SCT.

Reglamento, el reglamento de la Ley APP publicado en el Diario Oficial el 5 de noviembre de 2012 y sus reformas.

Representante de la SCT, la persona que, de tiempo en tiempo, la SCT designe para cumplir con las disposiciones que se le atribuyen en el presente Contrato, de conformidad con la Sección 17.1.

Requerimientos del Servicio, son las actividades, características y especificaciones, incluyendo los niveles de calidad y desempeño, que se establecen en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)**.

Requerimientos Técnicos, los lineamientos y requisitos establecidos para la provisión del Servicio de Disponibilidad, incluyendo normas aplicables para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Viaducto, las Especificaciones Técnicas, así como las modificaciones imputables a la SCT o al Desarrollador conforme al presente Contrato y el **Anexo 8 (Especificaciones Técnicas)**.

Rescisión, la terminación del contrato de conformidad con la Sección 20.2 del presente Contrato.

Reversión, la transmisión de la Vía Concesionada, incluyendo los bienes afectos a la misma, del Desarrollador a la SCT, en la Fecha de Terminación del Contrato y el Título de Concesión, de pleno derecho, sin limitación ni gravamen alguno, en términos del **Anexo 19 (Procedimiento de Entrega de Bienes)**.

Riesgo No Asegurable, riesgo para el cual el Desarrollador tenga que contratar un seguro de conformidad con lo previsto en la Sección 16.1 y que después de la fecha de adjudicación del Contrato (i) dicho seguro no esté disponible en el mercado nacional de seguros respecto del riesgo correspondiente; o (ii) los términos ofrecidos respecto de dicho riesgo son tales que en general la práctica del mercado es no asegurar, siempre y cuando el Desarrollador y otros contratistas, actuando de manera prudente en negocios similares, dejarían de operar dichos negocios a fin de mitigar o administrar el efecto de que dicho riesgo no sea asegurable, y el Desarrollador lo haya demostrado a la SCT.

Salario Mínimo, salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

SCT o Secretaría, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEMARNAT Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios, el Servicio de Disponibilidad y el Servicio de Vialidad, así como cualquier otro servicio que el Desarrollador tenga la obligación de prestar en términos del presente Contrato.

Servicio de Disponibilidad, las actividades que el Desarrollador deberá desarrollar a efecto de mantener el Viaducto en sus tramos libres de obstrucciones y en cumplimiento de los Requerimientos Técnicos relacionados con las características físicas y operativas del Viaducto y sus componentes.

Servicio Deficiente, es aquel que no cumple con las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la prestación de los Servicios de conformidad con el presente Contrato.

Servicios de Vialidad, las actividades que el Desarrollador deberá desarrollar conforme a los Requerimientos Técnicos así como el suministro de activos tales que aseguren un tránsito fluido y seguro a los Usuarios del Viaducto.

Sistema de la Gestión de la Calidad, los planes, programas, acciones, procedimientos, procesos y recursos para implementar y llevar a cabo una política de control de calidad en cuanto a la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto y de las obligaciones del Desarrollador contenidas en este Contrato.

Subcontratista, persona listada en la Propuesta del Concursante Ganador que no sea Filial o accionista del Desarrollador y que celebre con el Desarrollador un subcontrato para realizar cualquiera de las actividades contenidas en el Contrato acreditando su experiencia en términos de las Bases Generales del Concurso, respecto de cualquier tramo del Viaducto, y cuya suscripción no libera de su obligación y responsabilidad al Desarrollador, ni implica cesión, novación o modificación alguna al Contrato.

Supervisor, la persona designada por la SCT y contratado por el Fideicomiso de Administración, de conformidad con la Sección 5.15 y que llevará a cabo la supervisión en términos de la Sección 8.7 del Contrato.

Supervisor de Construcción, el perito que sea elegido por la Secretaría y contratado por el Fideicomiso de Administración, de conformidad con la Sección 5.15, quien llevará a cabo la supervisión y auditoría en términos de la Sección 7.3 del Contrato.

Terminación de Actividades Preliminares, la conclusión por el Desarrollador de las Actividades Preliminares en la fecha en que no existan Actividades Preliminares sin completar o, si existen, se deba a la falta de realización o realización oportuna de una actividad a cargo de la SCT.

Terminación Anticipada, la terminación del Contrato en términos de la Sección 20.1 del Contrato.

Título de Concesión, el instrumento legal que ampara la Concesión. Éste se encuentra integrado en el **Anexo 2 (Título de Concesión)** del presente Contrato.

Usuarios, todas las personas que reciben la prestación de los servicios por parte de la SCT y del Desarrollador en el Viaducto, en virtud de su tránsito por él, en un vehículo.

Vía Concesionada la vialidad objeto del Título de Concesión, incluyendo el Derecho de Vía correspondiente.

Viaducto o Viaducto Elevado, la estructura vial diseñada para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento por 30 años del Viaducto que conectará Insurgentes Norte y el Circuito Bicentenario con la Autopista México – Pachuca, de un cuerpo de seis carriles de circulación, de conformidad con las características descritas en el Apéndice 1 Apartado de Aspectos Técnicos, que se implementará sobre el Derecho de Vía, en términos de los Documentos del Concurso.

Vicios Ocultos, cualquier defecto no manifiesto en el Derecho de Vía donde se desarrollará el Viaducto, en la fecha de suscripción del presente Contrato, que no sea posible percibir o apreciar por una persona competente o experta en materia carretera, actuando de acuerdo a las Prácticas Prudentes de la Industria durante la inspección realizada por el Desarrollador, o que no se pueda desprender del análisis de toda la información entregada o puesta a disposición del Desarrollador por la SCT, con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

Vida Útil, el periodo de tiempo en el cual un bien incorporado o que forme parte del Viaducto, puede realizar su función de acuerdo con sus condiciones de Diseño, Conservación y Mantenimiento, antes de su deterioro hasta alcanzar una condición inutilizable por la satisfacer los Requerimiento Técnicos, la cual se computa a partir de la terminación del Viaducto.

Vigencia del Contrato, significa todo el periodo del tiempo durante el cual el Contrato permanecerá exigible.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1.2.1 Salvo que el texto expresamente señale lo contrario, las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos y anexos son referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos y anexos del presente Contrato. Asimismo, las frases "el Contrato"

- "este Contrato" y el "presente Contrato" incluyen las disposiciones contenidas en el cuerpo del Contrato y en todos y cada uno de sus anexos.
- 1.2.2** Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.
- 1.2.3** Los términos definidos en forma singular tendrán el significado correlativo en plural cuando se utilicen en forma plural y viceversa.
- 1.2.4** En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente los términos "del" o "de cada".
- 1.2.5** El índice y los encabezados de las cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato;
- 1.2.6** Las referencias en este Contrato que se hagan a las disposiciones del mismo o de cualquier otro documento se entenderán tal y como en éstos sean señalados. ✓
- 1.2.7** Las referencias a las disposiciones legales aplicables generalmente significarán la disposición legal aplicable en vigor, y las referencias a cualquier disposición legal específica aplicable significarán dicha disposición legal aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier disposición legal aplicable que sustituya a la misma;
- 1.2.8** En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción entre lo previsto en el presente Contrato y sus Anexos, y lo previsto en las Bases Generales del Concurso y sus Apéndices, prevalecerán los términos de éstas últimas.
- 1.2.9** Todos los plazos que se establecen en el presente Contrato se entienden que corresponden a días naturales salvo que específicamente se establezca que corresponden a Días Hábiles. P

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

2.1 OBJETO.

- (a) El objeto del presente Contrato es la asociación entre la SCT y el Desarrollador para llevar a cabo el Proyecto, el cual consiste en la prestación del servicio de disponibilidad del "Viaducto la Raza - Indios Verdes - Santa Clara", que incluye su Diseño, derivado del Título de Concesión otorgado por 30 años, para su Construcción,

Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento, en el Estado de México y la Ciudad de México.

- (b) Los Servicios objeto del presente Contrato consisten en las actividades que el Desarrollador deberá implementar a efecto de mantener el Viaducto libre de obstrucciones y en cumplimiento de los Requerimientos Técnicos y Requerimientos de Servicios que se detallan en el presente, así como asegurar un tránsito fluido y seguro a los Usuarios, en términos del presente Contrato y el Título de Concesión.
- (c) Conforme a lo previsto en este Contrato y al Título de Concesión, los Servicios deberán prestarse por el Desarrollador desde la Fecha de Inicio de Servicios hasta el último día de la Vigencia del Contrato, debiendo haber realizado el Desarrollador, por su cuenta, todas las Actividades del Desarrollador y cumplir con las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato y el Título de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZOS.

3.1 VIGENCIA DEL CONTRATO.

- (a) La vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su celebración o cualquier otra fecha en que termine el presente Contrato de conformidad con los términos del mismo.
- (b) No obstante el acontecimiento de la Fecha de Terminación del Contrato, las disposiciones del presente que sean aplicables a obligaciones y derechos de las Partes pendientes por cumplir o ejercer después de la Fecha de Terminación del Contrato, subsistirán el tiempo necesario para que se cumplan o ejerzan, según sea el caso.

3.2 PLAZO PARA LA ENTREGA DEL PROYECTO EJECUTIVO A LA SCT.

- (a) El Desarrollador tendrá 4 (cuatro) meses contados a partir de la firma del presente Contrato para entregar el Proyecto Ejecutivo a la SCT.
- (b) En caso de que el Desarrollador entregue a la SCT el Proyecto Ejecutivo después del plazo mencionado en el inciso inmediato anterior, por causas imputables al Desarrollador y con independencia a cualquier otro derecho que tenga la Secretaría bajo el Contrato, el Desarrollador será acreedor a las penas convencionales señaladas en la Sección 7.3 del presente Contrato.

- (c) Corresponde a la SCT autorizar el Proyecto Ejecutivo que se someta a revisión por parte del Desarrollador a fin de garantizar que cumpla con los requerimientos que se establecen en el **Anexo 8 (Especificaciones Técnicas)**, **Anexo 9 (Requerimientos de Diseño y Construcción)** **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)** de este Contrato.

3.3 EL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

- (a) La construcción del Viaducto Elevado se realizará en una sola fase.
- (b) El plazo para la Construcción de las Obras del Viaducto será de hasta 24 meses contados a partir de que la SCT: i) apruebe el Proyecto Ejecutivo (**Anexo 4**) del presente Contrato; ii) entregue el Certificado de Inicio de Construcción al Desarrollador, previa solicitud del Desarrollador en términos similares al formato contenido en el **Anexo 21 (Formatos de Certificados)** del presente Contrato, y iii) entregue al Desarrollador el Derecho de Vía.
- (c) El Desarrollador deberá concluir la Construcción de las Obras antes de la Fecha Programada de Terminación de Construcción.
- (d) En caso de que la Fecha de Conclusión de la Construcción ocurra después de la Fecha Programada de Terminación de Construcción, por causas imputables al Desarrollador y con independencia a cualquier otro derecho que tenga la Secretaría bajo el Contrato, el Desarrollador será acreedor a las penas convencionales señaladas en la Sección 7.3.
- (e) El cobro de las penas convencionales de la Sección 7.3 se hará efectivo por parte de la Secretaría a partir del Día siguiente a la Fecha de Programada de Terminación de Construcción, la cual se pagará por el Desarrollador dentro de los primeros 5 (cinco) Días de cada mes siguiente al cual se genere cualquier causa imputable al Desarrollador; con independencia de lo establecido en la Sección 7.3.

3.4 PRÓRROGA.

Previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato y la Concesión, las Partes podrán prorrogarlo por un plazo igual, de conformidad con lo señalado en los artículos 87, fracción II y 98 de la Ley APP y 6 de la Ley de Caminos.

Para estos efectos, la Secretaría deberá considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se llevan a cabo los Servicios, y la Concesión, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento de la prórroga así como las

contraprestaciones que en su caso pueda establecer. En relación con lo anterior, la SCT solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de un aprovechamiento adicional.

CLÁUSULA CUARTA. TÍTULO DE CONCESIÓN.

4.1 OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

- (a) El otorgamiento de la Concesión necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, fue concedida por el Secretario de Comunicaciones y Transportes al Desarrollador, con fundamento en los artículos 1º y 2º, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 30, 32, 62, 70, 77, 78, 79 y demás aplicables de la Ley de Caminos; 10 y 13, fracción II y 89 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 16, 19, 28 fracción V, 72, 76 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, y 1º, 2º, fracción I, 4 y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la SCT. ✓
- (b) En caso de que el Título de Concesión se dé por terminado por alguna de las causas de terminación reguladas en el mismo, será causal de rescisión del presente Contrato de conformidad con la Cláusula Vigésima, Sección 20.2 del presente Contrato.

4.2 BIENES Y DERECHOS AFECTOS AL PROYECTO.

- (a) En cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, fracción VI, de la Ley de Asociaciones Público Privadas, los bienes y derechos afectos al Proyecto objeto del presente Contrato, a la fecha de firma del mismo, se especifican en el listado que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 5 (Bienes Afectos al Proyecto)**.
- (b) El Desarrollador estará obligado a presentar a la Secretaría, mediante el **Anexo 6 (Procedimiento de Revisión)** cualquier actualización a los bienes y derechos afectos al Proyecto. 
- (c) Al terminar la Vigencia del Contrato, la Vía Concesionada, incluyendo los bienes afectos a la misma, serán Revertidos a la Secretaría en términos del artículo 123 de la Ley APP y de conformidad con lo establecido en **Anexo 19 (Procedimiento de Entrega de Bienes)**. 
- 

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR.

5.1 DOCUMENTOS DEL PROYECTO

- (a) El Desarrollador deberá cumplir con todas y cada una de sus obligaciones contenidas en los Documentos del Proyecto.
- (b) El Desarrollador deberá obtener la autorización previa y por escrito de la SCT para:
 - (i) Celebrar, dar por terminado o rescindir cualquiera de los Documentos del Proyecto o de sus derechos u obligaciones que se deriven de ellos;
 - (ii) Modificar los términos o condiciones de cualquiera de los Documentos del Proyecto, o
 - (iii) Ceder o transferir sus derechos bajo los Documentos del Proyecto.
- (c) El Desarrollador deberá solicitar la autorización a que hace referencia el inciso (b) inmediato anterior mediante el **Anexo 6 (Procedimiento de Revisión)**, la cual deberá ser otorgada siempre y cuando la SCT considere que no se afectarán negativamente los intereses de la Secretaría ni se ponga en riesgo la correcta y oportuna Ejecución del Proyecto.
- (d) Los subcontratos que celebre el Desarrollador son responsabilidad exclusiva de éste.

5.2 EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El Desarrollador se obliga a llevar a cabo la Ejecución del Proyecto, de conformidad con lo siguiente:

- (a) El Proyecto Ejecutivo que se agregará como Anexo 4, en el entendido de que dicho Proyecto Ejecutivo será concluido, aprobado y firmado una vez solventado el Procedimiento de Revisión (Anexo 6).
- (b) Conforme al Sistema de Gestión de la Calidad y demás niveles de calidad y desempeño descritos en el presente Contrato y, en caso de que el presente sea omiso respecto de algún asunto, dichas operaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria;
- (c) En cumplimiento con las Leyes Aplicables y lo dispuesto en el Contrato y el Título de Concesión;

- (d) En cumplimiento con los Planes de Calidad de Servicios; y
- (e) Sin causar daños o perjuicios en propiedad ajena o al medio ambiente.

5.3 DERECHO DE VÍA ADICIONAL

- (a) La SCT tendrá disponible el Derecho de Vía junto con todos los permisos y autorizaciones que se requieran para liberar dicho Derecho de Vía para iniciar los trabajos materia del presente Contrato y Concesión. Sin embargo, el Desarrollador será responsable de llevar a buen término las gestiones necesarias para la liberación del Derecho de Vía Adicional y de los pagos que de la gestoría en cuestión correspondan, así como de la obtención y pago de las demás Autorizaciones necesarias para el Proyecto.
- (b) A solicitud del Desarrollador, la SCT realizará los procesos de expropiación a que haya lugar en razón y medida de la liberación del Derecho de Vía Adicional; sin embargo la indemnización a que haya lugar derivado de dicha expropiación será a cargo del Desarrollador.
- (c) La SCT tendrá la obligación de apoyar al Desarrollador para llevar a cabo los trámites necesarios para el caso de expropiación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67, 68, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 y demás relativos de la Ley APP; 22 de la Ley de Caminos y demás Leyes Aplicables.
- (d) El Desarrollador deberá cumplir con todas las normas, especificaciones y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto, así como los términos y condiciones establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental autorizada por la SEMARNAT.

5.4 CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

- (a) El Desarrollador tiene capacidad jurídica para contratar y reúne la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa y elementos suficientes para obligarse a la Ejecución del Proyecto, en los términos pactados en el presente Contrato y sus anexos.
- (b) El Desarrollador conoce el contenido y los requisitos en la Ley de Asociaciones Públicas Privadas y su Reglamento, así como las especificaciones generales y técnicas de construcción; normas de calidad de los materiales y equipos de instalaciones permanentes; especificaciones de construcción aplicables: normas de

servicios técnicos vigentes; así como los documentos normativos que se relacionan en el presente Contrato.

5.5 EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

- (a) El Desarrollador conoce el contenido y requisitos de los equipos de instalaciones permanentes, licencias y permisos que deberán proporcionarse. Tiene el conocimiento de las fichas técnicas, manuales y requerimientos de cada uno de ellos para su puesta en operación.
- (b) El Desarrollador será responsable de la prestación de los Servicios con los niveles de desempeño pactados en el presente Contrato y de la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura, necesarios para la prestación de los citados Servicios.
- (c) El Desarrollador deberá prestar los Servicios de manera continua, uniforme y regular, con los niveles de desempeño pactados, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, la Concesión, Autorizaciones, así como en las Leyes Aplicables.

5.6 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

- (a) El Desarrollador deberá acreditar la experiencia y capacidad técnica del personal que llevará a cabo la Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura mediante una relación de los profesionales que estarán al servicio del Desarrollador. Entre sus funciones deberán comprender, para todo el tiempo de Vigencia del Contrato, los elementos necesarios que requiera para su Conservación y Mantenimiento en condiciones de servicio, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Título de Concesión y en el presente Contrato.
- (b) El Desarrollador deberá identificar las actividades que desarrollará para atender los diferentes Programas de Conservación, Operación y Mantenimiento, expresándolos como un plan que contemple la ejecución de las Obras durante el plazo de Vigencia del Contrato. Este plan deberá contemplar la organización, maquinaria, mano de obra y materiales necesarios para ese fin.

5.7 PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

- (a) La prestación de los Servicios a cargo del Desarrollador comenzará previa autorización de la SCT, de conformidad con los artículos 106 y 107 de la Ley de Asociaciones Públicos Privadas y el presente Contrato.

- (b) El Programa de Construcción considerará las instalaciones necesarias que correspondan al Proyecto para la prestación de los servicios auxiliares, obligatorios y opcionales, en los términos señalados en el presente Contrato y el Título de Concesión.
- (c) El Desarrollador es responsable de la administración, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y en el Título de Concesión.

5.8 OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA EL PROYECTO Y SU PAGO.

- (a) El Desarrollador deberá gestionar y obtener antes de la Fecha Programada de Inicio de Construcción, todos y cada uno de los permisos y autorizaciones que se requieran para la Construcción del Viaducto, así como los necesarios para liberar el Derecho de Vía Adicional correspondiente y/o mantener vigentes lo que a la fecha se encuentre otorgado, cumpliendo con las obligaciones que para cada uno correspondan, y que de manera enunciativa más no limitativa se enlistan en el **Anexo 22 (Permisos y Autorizaciones)**.
- (b) El Desarrollador también será responsable de la integración de los estudios, expedientes y demás documentos requeridos por las dependencias y entidades antes mencionadas, o por cualquier otra autoridad competente, así como cubrir oportunamente los costos, pagos, derechos y aprovechamientos que se generen, para la obtención de dichos permisos o autorizaciones.
- (c) El Desarrollador será responsable de conservar dichos permisos y autorizaciones, así como de observar y respetar sus términos, condiciones y mantener su vigencia durante la Vigencia del Contrato.
- (d) El Desarrollador es responsable de obtener y conservar cualquier otro permiso, licencia o autorización, y cumplir con sus términos y condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato. Queda expresamente entendido que, dentro de la obligación de mantener vigentes los permisos, autorizaciones o licencias que asume el Desarrollador, se encuentra incluido sin limitar, el pago de derechos, aprovechamientos, rentas, o cualesquier clase de contraprestación que por los mismos deba pagarse a cualquier Autoridad Gubernamental o particular.
- (e) El Desarrollador es el único responsable de la obtención del Derecho de Vía Adicional que sea necesario para la Ejecución del Proyecto, tanto de la liberación como del pago de las indemnizaciones correspondientes.

- (f) La SCT tendrá la obligación de apoyar al Desarrollador para llevar a cabo los trámites necesarios para el caso de expropiación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67, 68, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 y demás relativos de la Ley APP y las Leyes Aplicables.
- (g) El Desarrollador, deberá cumplir con todas las normas, especificaciones y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto, así como los términos y condiciones establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental autorizada por la SEMARNAT.
- (h) La SCT no asumirá mayor responsabilidad ambiental respecto del Proyecto que la que establezca el presente Contrato y el Título de Concesión.
- (i) Igualmente el Desarrollador deberá obtener las Autorizaciones para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Viaducto conforme a las Leyes Aplicables.

5.9 SEGURIDAD.

El Desarrollador, en la Construcción de las Obras y la Ejecución del Proyecto, deberá cumplir con las Leyes Aplicables y con los estándares de seguridad para el desarrollo de los trabajos de obra, procurando que todas las personas que participen en dichos trabajos, cumplan con las mismas de conformidad con el presente Contrato y demás Documentos del Concurso.

5.10 FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.

- (a) El Desarrollador deberá realizar sus todas las actividades necesarias para obtener el Financiamiento del Proyecto que de conformidad con la Propuesta del Concursante Ganador, se señaló por la cantidad de **\$3,131'912,102.89 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO DOS PESOS, 89/100 M.N)** a Pesos constantes de la fecha de presentación de las Propuestas; así como para mantener informado a la SCT de todas las acciones realizadas para tal efecto a fin de lograr la firma de dichos Financiamientos previo al inicio de la Construcción durante la Etapa de Actividades Preliminares.
- (b) El Desarrollador obtendrá el Financiamiento a su cargo bajo su propio costo y riesgo, y para ello no contará con ningún fondo o garantía gubernamental o de la SCT.
- (c) En caso de no contar con los Financiamientos, el Desarrollador deberá comprobar a la SCT que cuenta con los recursos financieros necesarios para iniciar la

Construcción. Bajo ninguna circunstancia la falta de Financiamiento se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

- (d) El Desarrollador se obliga a obtener los Financiamientos a efecto de cumplir con el calendario de desembolsos que se contiene en el Programa de Inversión, toda disposición del Financiamiento deberá ser íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y el Título de Concesión mediante su depósito y aplicación por el Fideicomiso de Administración.
- (e) Con anterioridad a la firma de los contratos que documenten el Financiamiento, el Desarrollador deberá entregar, para no objeción de la Secretaría, los Documentos del Financiamiento así como el modelo financiero actualizado, con tiempo suficiente para su revisión antes de la firma, en el entendido que la oportunidad de la presentación es exclusiva responsabilidad del Desarrollador. Asimismo, una vez celebrados los Documentos del Financiamiento, el Desarrollador deberá entregar una copia firmada de los mismos a la SCT dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes.
- (f) El Financiamiento que se obliga a obtener el Desarrollador deberá ajustarse a las disposiciones del presente Contrato.
- (g) Si durante la etapa de Operación, el Desarrollador considera conveniente la contratación de Financiamientos adicionales a los previstos o refinanciamientos de cualesquiera Financiamiento, el Desarrollador podrá recurrir a la contratación de éstos, para lo cual requerirá presentar los términos y documentos del mismo para revisión y no objeción previa por escrito de la SCT, incluyendo el modelo financiero actualizado conforme a los términos del nuevo Financiamiento. Asimismo necesitará de la aprobación unánime de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración. Los nuevos Financiamientos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad del Proyecto, ni se afecte el interés público.
- (h) El Desarrollador será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del presente Contrato; y responderá frente a la SCT de los daños y perjuicios que, en su caso, causare con el incumplimiento de esta obligación.
- (i) La SCT no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. En su caso, el Desarrollador podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por el Servicio fueran insuficientes para cubrirlos. En todo caso, el Desarrollador estará obligado a contratar mecanismos de

cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.

- (i) En caso que el Desarrollador obtenga un Financiamiento o refinanciamiento en términos más favorables a lo establecido en su Propuesta Económica, durante la vigencia del Contrato, los beneficios obtenidos ya sea por tasa, plazo o mecánica de amortización, no serán repartidos, en función de que no existe contraprestación pagada por la SCT al Desarrollador ni ningún tipo de apoyo financiero no recuperable gubernamental.

5.11 COLOCACIÓN DE TÍTULOS.

- (a) En caso de que el Desarrollador considere conveniente la colocación de valores deberá justificar ante la SCT los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, en los términos de lo establecido en esta Sección, la cual podrá ser autorizada por la SCT, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:
 - (i) Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago del Desarrollador, considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecidos en el presente Contrato.
 - (ii) Que la colocación no comprometa la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, ni el interés público.
 - (iii) El Desarrollador podrá realizar la colocación de los títulos garantizados por la Explotación de la Vía Concesionada, una vez que la misma se encuentre en Operación, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la presente Sección. El producto resultante de la bursatilización respectiva, deberá integrarse al patrimonio del Fideicomiso de Administración y destinarse al pago de la prelación establecida.
- (b) Dentro de la solicitud de autorización correspondiente deberá indicar el Desarrollador si:
 - (i) Directa o indirectamente los títulos van a ser pagados con cargo a los ingresos derivados de la Explotación;
 - (ii) Se constituirá una garantía, en forma directa o indirecta, con los derechos fideicomisarios del Desarrollador o de los accionistas del Desarrollador, las acciones del Desarrollador o el Contrato mismo; o

- (iii) Se transferirán o puedan transferir las acciones del Desarrollador o el Control de la misma a terceros, bajo cualquier título.
- (c) El Desarrollador presentará a la SCT la solicitud respectiva con la descripción de la operación financiera de que se trate, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Sección. A dicha solicitud deberá acompañar copia autorizada del proyecto de prospecto de la operación, con el dictamen de la agencia calificadora, así como la información soporte que avale la solidez financiera de la operación, el modelo financiero actualizado conforme a las estimaciones de la colocación y cualquier otra que la SCT le requiera para el análisis de la operación cuya autorización solicita y del contrato de la emisión u operación financiera de que se trate.
- (d) El contrato de la emisión u operación financiera de que se trate deberá contener los mecanismos de vigilancia y seguimiento del desempeño del Contrato, que cumplan al menos con los establecidos en el propio Contrato y el Título de Concesión, y sean satisfactorios para la SCT, para lo cual, el Desarrollador deberá someterlos a su aprobación junto con la solicitud.
- (e) El monto total de la emisión o de la operación financiera de que se trate, no podrá exceder de un apalancamiento del 90% (noventa por ciento) de los recursos propios, entendidos como la suma del Capital de Riesgo y Financiamientos iniciales.
- (f) Previamente a la entrega de los recursos obtenidos mediante la operación financiera de que se trate al Desarrollador, este último deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- (i) En caso de refinanciamiento, pagar los Financiamientos que se refinanciarán con el producto de la colocación o la operación financiera de que se trate;
 - (ii) Pagar los gastos de la emisión u operación financiera;
 - (iii) Contar con una reserva constituida para el pago de la deuda por el monto establecido en el contrato de emisión;
 - (iv) No estar en estado de incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o el Título de Concesión; así como de aquellos subcontratos que hubiera celebrado para la Operación, Mantenimiento o Conservación del Viaducto;

- (v) Contar con todas las reservas y fondos establecidos en la Concesión debidamente fondeados;
- (vi) Obtener de una empresa especializada, previamente aprobada por la Secretaría, un dictamen en relación con el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.
- (g) Una vez realizada la colocación, el Desarrollador deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación, el modelo financiero actualizado conforme a los términos reales de la colocación.

5.12 CAPITAL DE RIESGO.

- (a) El capital suscrito y pagado del Desarrollador será por el monto del Capital de Riesgo, equivalente como mínimo al 20% del Monto Total de Inversión sin considerar intereses, comisiones y costos de coberturas de los Financiamientos.
- (b) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro del Desarrollador en ningún caso será menor al 25% del Capital de Riesgo. En caso de que por cualquier motivo el capital mínimo sea inferior al porcentaje establecido en el inciso (a) anterior, el Desarrollador deberá aumentar su capital social en la cantidad que resulte necesaria a más tardar en 15 (quince) Días Hábiles posteriores al día en que se detecte que los porcentajes mínimos establecidos no se cumplen.
- (c) Para efectos de acreditar los aumentos de capital referidas en el inciso (b) anterior, el Desarrollador deberá proporcionar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se hayan realizado los aumentos de capital, o a solicitud de la SCT, copia simple de los estados financieros internos, así como una certificación del director de finanzas del Desarrollador en el que se mencione, bajo protesta de decir verdad, que dichos estados financieros son copia fiel de su original y que el Desarrollador cuenta con el Capital de Riesgo o el capital contable requerido según el caso.
- (d) El Desarrollador se obliga a aportar y/o garantizar el Capital de Riesgo que de conformidad con la Propuesta del Concursante Ganador se señaló por la cantidad de **\$2,084'835,793.68 (DOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.)** en Pesos constantes a la fecha de presentación de las Propuestas al Fideicomiso de Administración a más tardar con 10 (diez) días de anticipación a la Fecha de Inicio de Construcción ya sea en numerario, o bien mediante el depósito de recursos líquidos

por al menos el 50% de la cantidad total del Capital de Riesgo al Fideicomiso de Administración y si el resto lo garantiza mediante una carta de crédito a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración y para beneficio de éste, equivalente hasta por el 50% de los recursos que se deben aportar como Capital de Riesgo, a efecto de ser aplicado por el fiduciario en los términos que se establezcan en dicho fideicomiso.

- (e) Una vez que el Desarrollador hubiere aportado al Fideicomiso de Administración el Capital de Riesgo por un monto mayor al 50% (cincuenta por ciento) del mismo, el monto de la carta de crédito podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción.

5.13 SUBCONTRATISTAS.

- (a) El Desarrollador, salvo con la previa autorización de la Secretaría, no subcontratará las Obras y Actividades Preliminares del Desarrollador o la prestación de los Servicios, a una persona distinta de la señalada para tal efecto en su Propuesta, en el entendido de que el Desarrollador será el único responsable de llevar a cabo la Ejecución del Proyecto.
- (b) En caso de que el Desarrollador requiera el cambio de algún Subcontratista, el nuevo Subcontratista deberá ser previamente autorizado por escrito por la Secretaría y cumplir cuando menos con los mismos requisitos de experiencia y capacidad que los establecidos en las Bases Generales del Concurso y sus apéndices.
- (c) El Desarrollador asume las obligaciones que en este Contrato se establecen a su cargo con respecto a los Subcontratistas y expresamente renuncia a cualquier derecho que le pudiera asistir para evadir el cumplimiento de esta obligación o justificar su incumplimiento. En particular, reconoce expresamente que, para efectos de este Contrato, será responsable frente a la SCT de la calidad y oportunidad de los trabajos y servicios que lleven a cabo terceras personas para la Ejecución del Proyecto en virtud de cualquier contrato celebrado con un Subcontratista o relación jurídica que establezca con el demás Personal a Cargo del Desarrollador, independientemente de que haya sido autorizado por la SCT para celebrar o modificar dicho contrato o la relación jurídica de que se trate.
- 

5.14 RESPONSABILIDAD LABORAL.

- (a) El Desarrollador manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con los trabajadores que utilice en la Ejecución del Proyecto, por lo que es patrón en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Será responsabilidad exclusiva del
- 



Desarrollador cerciorarse y verificar que los Subcontratistas y la Cadena de Suministro cuenten con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de sus relaciones laborales. Asimismo, será responsabilidad exclusiva del Desarrollador que sus trabajadores, los de sus Subcontratistas o Cadena de Suministro tengan la capacidad técnica requerida para la Ejecución del Proyecto.

- (b) El Desarrollador será responsable de la experiencia y capacidad técnica de los Subcontratistas y de la Cadena de Suministro, así como del Personal a Cargo del Desarrollador, y deberá cerciorarse que estén lo suficientemente capacitados para poder llevar a cabo la Ejecución del Proyecto. Asimismo, deberá cumplir con todos los requerimientos legales para la contratación, despido y retiro de sus trabajadores, cerciorándose de que los Subcontratistas también cumplan con ello.
- (c) De conformidad con las disposiciones aplicables, el Desarrollador se obliga a asegurarse de que la condición médica de todo el Personal a Cargo del Desarrollador sea el adecuado y no represente un riesgo o amenaza a la salud, integridad o bienestar de otras personas. El Desarrollador deberá pactar con cada uno de sus empleados que formen parte del Personal a Cargo del Desarrollador el derecho de solicitarle que lleve a cabo un examen médico y de otra cualquier naturaleza para evaluar su salud física y mental durante la prestación de sus servicios en cualquier momento en que se lo solicite la SCT. Asimismo, el Desarrollador deberá solicitar que los empleados de los Subcontratistas también pacten dicho derecho con sus empleados.
- (d) En caso de que la SCT solicite al Desarrollador la sustitución de algún miembro del Personal a Cargo del Desarrollador, el Desarrollador estará obligado a cumplir con dicha sustitución y presentar a una persona que cumpla con el perfil que determine la SCT para sustituir a dicho miembro. La SCT quedará a salvo de cualquier contingencia de carácter laboral o de otro tipo respecto a la sustitución solicitada.
- (e) El Desarrollador deberá cerciorarse de que en todo momento exista personal suficiente para la Ejecución del Proyecto con el nivel de aptitud y experiencia suficiente para cumplir con los niveles de calidad y demás especificaciones del presente Contrato. El Desarrollador en este sentido, deberá asegurarse de que siempre exista personal suficiente para cubrir vacaciones, días feriados, ausentismos, enfermedades u otro tipo de incapacidades así como periodos de demanda de servicios previstos anticipadamente.
- (f) El Desarrollador reconoce que será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador frente a su personal, a cualquier Subcontratista o

Cadena de Suministro, independientemente de cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento que celebre el Desarrollador. El Desarrollador se obliga a obtener el reconocimiento por escrito de su personal, de sus Subcontratista o Cadena de Suministro de que:

- (i) No existe relación laboral entre los trabajadores de dicho Subcontratista o Cadena de Suministro y la SCT;
 - (ii) El único responsable de los derechos y obligaciones de naturaleza fiscal, laboral o de seguridad social derivados de documentos suscritos o relaciones establecidas por el Subcontratista o Cadena de Suministro, es el propio Subcontratista o Cadena de Suministro, incluyendo cualquier tipo de responsabilidad derivada de dichos documentos o relaciones; y,
 - (iii) La SCT tiene la obligación de vigilar la correcta y oportuna Ejecución del Proyecto, por lo que en todo momento la SCT, previa notificación por escrito, tendrá la facultad de ordenar al Desarrollador la sustitución de cualquier miembro del Personal a Cargo del Desarrollador.
- (g) La SCT no asumirá obligación alguna respecto a la contratación del Personal a Cargo del Desarrollador y nunca será considerado como patrón sustituto. El Desarrollador se obliga a incluir en los Subcontratos o instrumento jurídico correspondiente la obligación de los Subcontratistas o Cadena de Suministro de sacar en paz y a mantener salvo a la SCT de cualquier demanda extrajudicial, judicial o administrativa que sea intentada o incoada contra la SCT por cualquier empleado de los Subcontratistas o de la Cadena de Suministro en la que se argumente que existe una relación de tipo laboral con la SCT.

5.15 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

- (a) Para la correcta administración de los recursos el Desarrollador se obligó a constituir un Fideicomiso de Administración, en una institución de crédito mexicana, con anterioridad a la firma del presente Contrato, de conformidad con las Bases, el cual tiene como fin el de administrar la totalidad de recursos aportados por el Desarrollador para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento por 30 años, del "Viaducto La Raza – Indios Verdes – Santa Clara", incluyendo igualmente los recursos derivados de la Explotación, durante toda la Vigencia del Contrato en términos del **Anexo 7 (Fideicomiso de Administración)**.
- (b) El Desarrollador deberá aportar, todos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y Título de

Concesión, entre los que se encuentran los recursos provenientes del Capital de Riesgo, los Financiamientos, la Explotación del Proyecto y los recursos provenientes de la colocación de títulos, a más tardar al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate salvo causa justificada debidamente acreditada ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración.

- (c) El Desarrollador deberá aportar al Fideicomiso de Administración a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la firma del presente Contrato y con cargo a su patrimonio, la cantidad mínima de **\$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** más el IVA correspondiente, a precios de la fecha de presentación de su Propuesta Económica, para la constitución del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente, que en su caso, servirá para cubrir las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía del Viaducto y obligaciones ambientales. Cualquier rendimiento que genere el saldo del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente deberá sumarse a la cantidad con la que cuente dicho fondo. Al efecto, el Desarrollador pactará en el Fideicomiso de Administración que el fiduciario administrará, únicamente bajo instrucciones de la SCT, la cantidad antes referida en una subcuenta como Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente para cubrir contingencias del Derecho de Vía y obligaciones ambientales, así como para cubrir los costos de escrituración y demás gastos asociados. En caso que el Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente no fuera suficiente para atender las contingencias relacionadas con los fines de este fondo, el Desarrollador asumirá la diferencia con cargo a su patrimonio.
- (d) En el caso de existir Obras Adicionales, éstas serán pagadas con cargo al presupuesto de Obras Adicionales solicitado por SCT de mínimo **\$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** más el IVA correspondiente, a precios de la fecha de presentación de la Propuesta, cuyos recursos serán administrados por el Fideicomiso de Administración según sea necesario.

En caso que el presupuesto de Obras Adicionales no fuera suficiente para cubrir las Obras Adicionales que se requieran, los montos de dichas Obras Adicionales serán asumidas por la Parte que las solicite. En el caso de que sea la SCT quien las solicite, podrá compensar el costo de dichas Obras Adicionales mediante modificaciones en el presente Contrato y el Título de Concesión. De no agotarse el presupuesto de Obras Adicionales, se reducirá proporcionalmente el Financiamiento que le haya sido otorgado por terceros y el Capital de Riesgo aportado por el Desarrollador, lo cual será reflejado en el modelo financiero, mediante acuerdo a través del Procedimiento de Revisión.

- (e) Previo a la Fecha Programada de Inicio de Operación y a más tardar en dicha fecha, el Desarrollador deberá haber constituido en el Fideicomiso de Administración el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el cual deberá ser el equivalente a lo que resulte mayor entre (i) la cantidad de **\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** actualizados anualmente conforme al INPC a partir de la fecha de presentación de Propuestas más el IVA correspondiente; o (ii) la cantidad correspondiente a los siguientes 6 (seis) meses de los costos de Mantenimiento y Conservación más el IVA correspondiente de acuerdo con el **Anexo 6**.

El Desarrollador deberá realizar, con recursos de la Explotación, o cualquier otra fuente, las aportaciones que correspondan al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, las que deberán ser suficientes para constituir las reservas señaladas. Para la administración de los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el Fideicomiso de Administración procederá a llevar una subcuenta específica para cada rubro, cuyos recursos no se mezclarán con otros.

Los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación se destinarán únicamente para la realización de los trabajos de Conservación rutinaria o periódica o de reparación autorizados por el comité técnico del Fideicomiso de Administración y solicitados por la Secretaría.

El Desarrollador deberá aportar, cuantas veces sea necesario, recursos en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, para que éste siempre tenga una cantidad de fondos equivalentes a la cantidad señalada en esta Cláusula de conformidad con la periodicidad establecida al efecto en el Fideicomiso de Administración. En el caso que el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación no fuera suficiente para atender las necesidades de Conservación rutinaria, periódica o de reparación en un determinado ejercicio presupuestal anual, el Desarrollador se obliga a aportar los recursos adicionales requeridos para atender dichas necesidades.

Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la Operación de la totalidad o parte del Viaducto, que se encuentren asegurados y cuya reparación requiera de acciones inmediatas, el Desarrollador podrá, previa autorización del comité técnico del Fideicomiso de Administración, utilizar los recursos depositados en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, los cuales deberán ser reintegrados al mismo, una vez que hubieran sido cobrados los seguros correspondientes.

- (f) Los remanentes del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente serán aplicados al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación. En caso que se requieran recursos para cubrir contingencias relacionadas al Derecho de Vía del Viaducto y obligaciones ambientales, posterior a dicha aplicación, se tomarán del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación los recursos necesarios para dichas contingencias hasta por el monto originalmente transferido a dicho fondo. Asimismo, los remanentes del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación podrán utilizarse para constituir el fondo de reserva para las Actividades de Mantenimiento. Si aún después de la ejecución de las Actividades de Mantenimiento existen recursos en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el remanente será trasladado a la Tesorería de la Federación.
- (g) Los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración se destinarán al pago de las obligaciones correspondientes, conforme a la prelación establecida en el propio Fideicomiso de Administración, que deberá seguir de forma general el siguiente orden, teniendo en cuenta que los recursos que en su caso se generen del pago de seguros deberán utilizarse, en primer lugar, para la restauración del daño para el cual fueron contratados:
- (i) La Construcción de las Obras;
 - (ii) Las contribuciones y aprovechamientos fiscales, incluyendo el Pago Anual Fijo;
 - (iii) Los gastos de Operación, Conservación y Mantenimiento, incluyendo los honorarios fiduciarios y los pagos al Supervisor y Supervisor de Construcción;
 - (iv) La constitución de los fondos establecidos en el presente Contrato y el Título de Concesión;
 - (v) Los Financiamientos;
 - (vi) El Desarrollador.
- (h) El Fideicomiso de Administración, no podrá contravenir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato y el Título de Concesión.
- (i) Todas las erogaciones que se destinen para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo el Desarrollador deberán realizarse a través del Fideicomiso de Administración y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SCT.

6.1 ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA.

- (a) La SCT se obliga a entregar el Derecho de Vía al Desarrollador junto con todos los permisos y autorizaciones que se requieran para liberar dicho Derecho de Vía para iniciar los trabajos de inicio de las Obras, en términos del Programa de Construcción y de conformidad con el procedimiento contenido en el **Anexo 4 (Procedimiento para la entrega del Derecho de Vía)** del Título de Concesión. En caso del Derecho de Vía Adicional, éste es totalmente a cargo del Desarrollador.
- (b) En caso de que la SCT no entregue el tramo correspondiente del Derecho de Vía en el plazo acordado, informará inmediatamente de dicha situación al Desarrollador y contará con un plazo adicional de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la notificación al Desarrollador, plazo que podrá prorrogarse por un periodo igual, previa notificación al Desarrollador.
- (c) En caso de que la SCT no entregue el tramo del Derecho de Vía correspondiente en el plazo mencionado en el inciso (b) anterior, podrá invocarla como causal de rescisión del presente Contrato, sin responsabilidad para el Desarrollador. En este supuesto, el Desarrollador tendrá derecho a recibir lo señalado por Pagos por Terminación correspondientes, de conformidad con el **Anexo 2 (Pagos por Terminación)** del Título de Concesión.

6.2 OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS EXPROPIACIONES.

Para el caso de que el Desarrollador solicite el apoyo de la SCT para la realización de los trámites de expropiación que sean necesarios para la liberación de Derecho de Vía Adicional al Derecho de Vía existente, la SCT estará obligada a iniciar a la brevedad, los trámites y acciones a que se refieren los artículos 67, 68, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley APP y demás relativos de las Leyes Aplicables.

Los pagos que de la gestoría en cuestión correspondan, así como el pago de la indemnización a que haya lugar derivado de dicha expropiación, serán a cargo del Desarrollador.

6.3 AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Secretaría iniciará el trámite para el otorgamiento de la autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto ante la SEMARNAT, con base en la Manifestación de Impacto Ambiental que haya elaborado el Desarrollador. El Desarrollador dará seguimiento a dicha

tramitación y cumplirá con todas las normas, especificaciones, condicionantes y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto.

6.4 DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Para el caso de que el Desarrollador solicite el apoyo de la SCT para la realización de los trámites de la adquisición de inmuebles, bienes y derechos necesarios para la liberación de Derecho de Vía Adicional, la SCT estará obligada a llevar a cabo la Declaración de Utilidad Pública según lo contemplado en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley APP y 22 de la Ley de Caminos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ACTIVIDADES PRELIMINARES.

7.1 ASPECTOS GENERALES.

Para la prestación de los Servicios, el Desarrollador deberá construir las Obras, mismas que deberán estar destinadas a la prestación de los Servicios. El Desarrollador no recibirá contraprestación alguna de la SCT por la Construcción de las Obras ni el desempeño de las Actividades Preliminares del Desarrollador, ya que únicamente tendrá derecho a la repartición de los Ingresos Diferenciales en términos del presente Contrato.

7.2 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.

- (a) La Secretaría reconoce que a la fecha del presente Contrato ha revisado los Programas de Construcción y de Inversión del Desarrollador, presentados en su propuesta y que el Diseño, conceptos y tiempos de ejecución en el incluidos, satisfacen en principio los requerimientos de la SCT y de los **Anexos 8 (Especificaciones Técnicas)** y **9 (Requerimientos de Diseño y Construcción)** del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho que tenga la SCT bajo el presente Contrato en caso de errores, omisiones o Defectos en los diseños de referencia.
- (b) Independientemente de la aceptación de los Programas de Construcción y de Inversión por parte de la Secretaría en términos del inciso anterior, el Desarrollador se obliga a desarrollar y finalizar el Programa de Construcción, tomando en cuenta las especificaciones, generales y particulares, de las Obras y todas y cada una de las Actividades del Desarrollador, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo que apruebe la SCT que se adjuntará como **Anexo 4** del presente Contrato, el **Anexo 8 (Especificaciones Técnicas)** y el **Anexo 9 (Requerimientos de Diseño y Construcción)**.

- (c) El Desarrollador deberá entregar a la SCT la información relacionada con el Programa de Construcción y Proyecto Ejecutivo, de conformidad con el **Anexo 6 (Procedimiento de Revisión)**, para que sea revisada por las partes conforme al procedimiento ahí establecido. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de supervisión de la SCT previstos en el presente Contrato;
- (d) El Desarrollador deberá apegarse al programa de construcción que en su momento resulte aplicable para las Obras Adicionales.
- (e) El Desarrollador realizará las Obras con estricto apego al Proyecto Ejecutivo, el Programa de Construcción, el Programa de Inversión y las Leyes Aplicables, incluyendo lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental, el dictamen de autorización del mismo, en los programas de mitigación, compensación y restauración ambiental, en los estudios técnicos justificativos y en sus respectivos resolutivos de autorización, emitidos por la SEMARNAT.
- (f) La condición de todas las Obras son responsabilidad del Desarrollador;
- (g) El Desarrollador se cerciorará de mantener una base de datos del proyecto computarizada a la que podrán tener acceso en sitio y en forma remota, a través de equipo de cómputo tanto el Desarrollador como la SCT, para poder revisar los planos comprendidos dentro del Programa de Construcción y Proyecto Ejecutivo. Asimismo, el Desarrollador deberá cerciorarse de guardar en forma electrónica e impresa dicha información.
- (h) Si cualquier elemento contenido en el Programa de Construcción no es congruente con lo previsto en el Proyecto Ejecutivo, el Desarrollador deberá, con cargo a su patrimonio, modificar el elemento correspondiente y rectificar el diseño de las Obras que hayan sido afectadas, en cumplimiento con dicho Proyecto Ejecutivo. Dicha modificación y/o rectificación no deberá contravenir lo dispuesto en el **Anexo 9 (Requerimientos de Diseño y Construcción)** ni afectar la calidad estructural, mecánica y/o eléctrica de las mismas.
- (i) El Programa de Construcción y el Programa de Inversión inicial se adjuntan al presente Contrato como **Anexo 11 (Programas de Construcción y de Inversión)** y cualquier cambio en el mismo deberá cumplir con lo previsto en el **Anexo 6 (Procedimiento de Revisión)**. El Desarrollador deberá entregar a la SCT una copia de cualquier versión del Programa de Construcción y del Programa de Inversión que sea modificado de conformidad con lo previsto en esta Sección.

7.3 INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.

- (a) El Desarrollador conviene irrevocablemente en que la SCT o cualquier persona que ésta designe para la Supervisión de Construcción, tendrá acceso irrestricto a las Obras durante horas hábiles y durante horas inhábiles en caso de emergencia.
- (b) El Desarrollador se obliga a obtener las autorizaciones solicitadas por la SCT o cualquier persona que ésta designe para la Supervisión de Construcción para visitar cualquier taller, planta o almacén fuera del inmueble en donde se produzcan o almacenen materiales, equipo u otros insumos para ser utilizados en las Obras, con la finalidad de que la Secretaría o la persona de que se trate pueda inspeccionar los mismos y atender cualquier prueba o medición que se esté llevando a cabo respecto a dichos materiales, equipo u otros insumos en relación con las Obras.
- (c) La Secretaría podrá en cualquier momento antes de la Fecha Programada de Terminación de Construcción que corresponda, inspeccionar las Obras e inclusive solicitar el desmantelamiento de partes de las Obras que, con bases razonables, la SCT determine que contienen Defectos conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria o no cumpla con lo dispuesto en los **Anexos 8 (Especificaciones Técnicas) y 9 (Requerimientos de Diseño y Construcción)**. Para ejercer su derecho, la SCT notificará al Desarrollador por escrito y/o a través de la bitácora que instale el Desarrollador en el lugar de las Obras solicitando la inspección de las Obras, en la que deberá especificar los detalles y las razones para llevar a cabo la inspección. La inspección deberá llevarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Desarrollador haya recibido la notificación correspondiente o se haya publicado la notificación en la bitácora que instale el Desarrollador en el lugar de las Obras, a la hora señalada en dicho documento. Si de la revisión resultare que es necesario desmantelar parte de las Obras para poder revisar con mayor detalle si existen Defectos, el Desarrollador deberá llevar a cabo tal desmantelamiento y citar para una nueva inspección en los mismos plazos y términos que la inspección inicial.
- (d) Si como consecuencia de una visita o inspección realizada conforme a los incisos anteriores, resulta que existen Defectos en las Obras o que el Desarrollador no ha cumplido con el Programa de Construcción, el Programa de Inversión, el Proyecto Ejecutivo, la Propuesta, con los **Anexos 8 (Especificaciones Técnicas), 9 (Requerimientos de Diseño y Construcción) o el Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)**, la SCT podrá (sin perjuicio de cualquier otro derecho que tenga bajo el presente Contrato) mediante notificación al Desarrollador, aumentar el nivel de supervisión del Desarrollador hasta en tanto el Desarrollador demuestre a satisfacción de la Secretaría que cumplirá adecuadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato.

Si después de la inspección o desmantelamiento de Obras que se lleve a cabo conforme a lo señalado anteriormente, resultare que la parte o las partes de las Obras inspeccionadas contienen Defectos, entonces: (a) el Desarrollador deberá subsanar dichos Defectos y (b) cualquier consecuencia de dicho subsanamiento será asumida por el Desarrollador sin costo para la SCT, sin que el Desarrollador tenga derecho a que se le otorgue una prórroga.

En caso de existir cualquier controversia respecto a las inspecciones antes referidas, ésta será resuelta de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera.

- (e) Si en cualquier momento la SCT determina que el progreso real de las Obras no cumple con lo previsto con el Programa de Construcción, el Programa de Inversión, el Proyecto Ejecutivo, con los **Anexos 8 (Especificaciones Técnicas) y 9 (Requerimientos de Diseño y Construcción)**, la Secretaría podrá requerir al Desarrollador para que le entregue, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, un reporte identificando las razones del retraso. Adicionalmente, salvo que la causa de dicho retraso subsista y no sea posible determinar con certidumbre cuándo terminará, la SCT podrá requerir al Desarrollador que entregue, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, lo siguiente:
- (i) Un Programa de Construcción y/o Programa Inversión actualizado a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo 6 (Procedimiento de Revisión)**, en el que se identifique la forma y el tiempo en que se llevarán a cabo las Obras para asegurar su terminación en la Fecha Programada de Terminación de Construcción; y/o
 - (ii) Un plan de acción a ser revisado de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo 6 (Procedimiento de Revisión)** identificando los pasos que deberán tomarse para eliminar o reducir el retraso en cuestión.
- (f) El Desarrollador deberá notificar a la SCT si considera que la Fecha de Conclusión de la Construcción ocurrirá antes de la Fecha Programada de Terminación de Construcción. El Representante de la SCT podrá requerir al Desarrollador que elabore y entregue a revisión un Programa de Construcción y un Programa Inversión actualizado de conformidad con el procedimiento previsto en el **Anexo 6 (Procedimiento de Revisión)**, en el que se señale la forma y los períodos en que las Obras se desarrollarán y la nueva fecha de terminación de obra estimada.

- (g) El Desarrollador deberá terminar las Obras en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Construcción. En caso de que la Fecha de Conclusión de la Construcción ocurra después de la Fecha Programada de Terminación de Construcción, según ésta se prorrogue en términos del presente Contrato, la SCT y el Desarrollador podrán ejercer cualquiera de sus derechos previstos en el presente Contrato para tal circunstancia.
- (h) En caso de que derivado del retraso en la obra no se pueda iniciar la prestación de los Servicios, se aplicarán las siguientes Penas Convencionales:
- (i) **500 Salarios Mínimos diarios**, por Día y hasta el día 30;
 - (ii) **1000 Salarios Mínimos diarios**, por Día a partir del día 31 y hasta el Día 60;
 - (iii) **1500 Salarios Mínimos diarios**, por Día a partir del Día 61 y en subsecuentes Días, hasta el monto de la fianza de cumplimiento establecida en la Sección 15.2 en cuyo caso la SCT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente Contrato.
- (i) La SCT tendrá la facultad de supervisar: (i) la prestación de los Servicios, (ii) la ejecución de la Obra y en general, (iii) el cumplimiento y desarrollo del Proyecto. Asimismo, las personas físicas o morales designadas por la SCT tendrán la facultad de supervisar en todo momento dichos conceptos en términos de lo establecido en el artículo 125 de la Ley APP. La SCT y el Desarrollador convienen que el Supervisor de Construcción y el Supervisor, serán contratadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración.
- Para tales efectos, de conformidad con el **Anexo 12 (Supervisión)**, el Fideicomiso de Administración deberá contratar al Supervisor de Construcción, seleccionado por la SCT, en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Inicio de Construcción.
- (j) Es facultad de la SCT establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los Servicios, a efecto de que el Desarrollador cumpla con lo estipulado en el presente Contrato.
- (k) En caso de que el Desarrollador, durante la etapa de Construcción del Viaducto, no haga las aperturas de la vialidad en los horarios señalados para ello en el Programa de Construcción, se hará acreedor a una pena convencional equivalente a 1000 Salarios Mínimos diarios por cada día de incumplimiento.

- (I) El Desarrollador será el único responsable de los daños, Defectos o vicios de la Construcción de las Obras, así como de los daños y perjuicios que éstas causen. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran las Obras, serán cubiertas por el Desarrollador.

7.4 OBRAS ADICIONALES.

Se considerarán como Obras Adicionales, las siguientes:

- (a) Obras que se requieren por razones sociales, ambientales o arqueológicas, obras inducidas; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia adecuada; obras de drenaje adicionales; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce y en general cualquier obra adicional u obra inducida (y que sean adicionales a las consideradas en el catálogo de conceptos incluido por el Concursante Ganador en su Propuesta), cuya justificación esté analizada y avalada por la Secretaría, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas del Desarrollador ante los vecinos de la zona que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.
- (b) Trabajos que no hayan podido ser previstos por el Desarrollador en el Proyecto Ejecutivo, conforme a las buenas prácticas de ingeniería, entendiéndose por tales al uso de estándares, prácticas, métodos y procedimientos de conformidad con las Leyes Aplicables y el **Anexo 8 (Especificaciones Técnicas)**, aplicadas con el grado de habilidad, cuidado, diligencia, prudencia y previsión que ordinariamente pudiera esperarse de una persona experimentada y hábil dedicada a actividades parecidas, bajo las mismas o similares circunstancias, siempre y cuando éstos sean justificados por el Desarrollador previamente mediante los estudios y proyectos, realizados conforme al **Anexo 8 (Especificaciones Técnicas)**.
- (c) Los trabajos que no deriven de errores, omisiones, imprecisiones o incongruencias del Proyecto Ejecutivo o de su ejecución, ni se deban a promociones indebidas o acuerdos del Desarrollador con personas o grupos sociales afectados de manera directa por la ejecución de los trabajos previstos por el Proyecto Ejecutivo.
- (d) Las obras o trabajos de reparación o corrección que no deriven de daños, defectos o vicios que genere la Construcción de las Obras establecidas en el Proyecto Ejecutivo respectivo.
- (e) Aquellas que se requieran para el tránsito seguro y no hayan sido previstos originalmente en el Proyecto Ejecutivo.

SOLICITUD DE OBRAS ADICIONALES.

- (a) En el caso de que durante la Construcción de las Obras surjan Obras Adicionales requeridas por el Desarrollador o por la SCT, la Parte que lo solicite deberá dar aviso por escrito a la otra Parte, proponiendo los ajustes correspondientes, mediante la justificación y motivación de las razones para realizar los trabajos. Si la Secretaría considera que son procedentes, el Desarrollador deberá realizarlos, en los términos establecidos en el presente Contrato y el Título de Concesión.
- (b) El costo de estas obras será cubierto con cargo al presupuesto de Obras Adicionales señalado en la Sección 5.15.
- (c) El Desarrollador sólo podrá dar inicio a la ejecución de una Obra Adicional si cuenta previamente y por escrito con la autorización de la Secretaría.
- (d) En caso que el presupuesto de Obras Adicionales no fuera suficiente para cubrir las Obras Adicionales que se requieran, los montos de dichas Obras Adicionales serán asumidas por la Parte que las solicite en términos de lo establecido en la Sección 5.15 inciso (d).

7.5 TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

- (a) El Desarrollador se asegurará de que el Supervisor de Construcción emita el Certificado de Terminación de Construcción, una vez que la SCT quede satisfecha con la terminación de las Obras en los términos de este Contrato, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo, y con los **Anexos 8 (Especificaciones Técnicas) y 9 (Requerimientos de Diseño y Construcción)**. El Certificado de Terminación de Construcción señalará la fecha en que en opinión del Supervisor de Construcción ocurrió la Fecha de Conclusión de la Construcción, misma que, salvo error, dolo o mala fe, las partes se obligan a aceptar como la Fecha de Conclusión de la Construcción para todos los fines del presente Contrato.
- (b) Para lo señalado en el párrafo anterior, el Desarrollador realizará la solicitud de la emisión del Certificado de Terminación de Construcción en términos similares al formato contenido en el **Anexo 21 (Formatos de Certificados)**.
- (c) Una vez emitido el Certificado de Terminación de Construcción, el Desarrollador deberá entregar a la SCT una copia impresa de los planos del Proyecto Ejecutivo debidamente firmados, así como una copia en versión Autocad 2010, reflejando la

Infraestructura tal y como ésta fue construida, ("As Built"), conjuntamente con cualesquiera otros planos y otros documentos relacionados con las Obras.

- (d) La emisión del Certificado de Terminación de Construcción no modificará de manera alguna las obligaciones del Desarrollador contraídas en el presente Contrato, incluyendo su responsabilidad en materia de Defectos.

7.6 COSTOS INCURRIDOS.

- (a) Los costos en que incurra el Desarrollador para llevar a cabo el Diseño, el Financiamiento y la Construcción en los términos de este Contrato correrán por cuenta exclusiva del Desarrollador. Si los costos correspondientes resultan ser superiores a los presupuestados para esas actividades en la Propuesta, el Desarrollador será el único responsable y esa situación no generará la obligación para la SCT de reembolsarlos o cubrirlos directa o indirectamente.
- (b) El costo para desarrollar la Construcción es responsabilidad única del Desarrollador y en ningún momento la SCT lo reembolsará por cualquier excedente ya sea de gasto o costo que el Desarrollador haya realizado por voluntad propia, por necesidad o por error, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa sobrecostos por reposición o por incremento de materiales, costo del equipo o de su instalación, precio de metales en mercados nacionales o internacionales, estimatorias, falta de previsión de requisitos técnicos o constructivos para ajustarlos a los requerimientos del Contrato y/o de las Prácticas Prudentes de la Industria.
- (c) No obstante lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores, en caso de que se presenten costos adicionales por atrasos en la Construcción de Obras por causas no imputables al Desarrollador, se podrá considerar, mediante el **Anexo 6 (Procedimiento de Revisión)**, modificar el presente Contrato a fin de compensar dichos costos. En caso de que se deban actualizar los costos para la compensación antes referida, se deberá considerar la diferencia en precios por motivo de la inflación tomando como referencia el índice nacional de precios al productor. Los plazos, términos, insumos y la fórmula para realizar los ajustes serán aquellos determinados mediante el Procedimiento de Revisión de referencia.

La Secretaría no podrá garantizar al Desarrollador ningún pago por conceptos distintos a los establecidos en el presente Contrato.

7.7 ACTIVIDADES POSTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

El Desarrollador y la Secretaría deberán, dentro de los 30 (treinta) Días previos a la entrega del Certificado de Inicio de Operación, llevar a cabo y completar las Actividades Preliminares del Desarrollador que aún no hayan sido realizadas, de conformidad con el Programa Definitivo de Actividades Preliminares.

Cuando el Desarrollador haya concluido las Actividades Preliminares, en la fecha en que no existan Actividades Preliminares sin completar a consideración de la SCT y haya terminado la Construcción de las Obras, se emitirá el Certificado de Conclusión de la Construcción y el Certificado de Inicio de Operación. Para ello, el Desarrollador solicitará la emisión del Certificado de Inicio de Operación en términos similares al formato contenido en el **Anexo 21 (Formatos de Certificados)**.

Una vez decretado lo anterior, el Desarrollador se obliga a prestar los Servicios según lo previsto en el **Anexo 10 (Requerimiento de Servicios)**.

CLAUSULA OCTAVA. SERVICIOS.

8.1 ASPECTOS GENERALES.

Durante el periodo de Operación, Conservación y Mantenimiento, el Desarrollador deberá prestar los Servicios de conformidad con (i) el presente Contrato; (ii) **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)**; (iii) **Anexo 14 (Programa de Operación)**, y (iv) **Anexo 15 (Programas de Conservación y Mantenimiento)**.

8.2 LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- (a) El Desarrollador estará obligado a llevar a cabo la Operación del Viaducto, debiendo apegarse al Programa de Operación y Mantenimiento, mismo que podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo mediante solicitud a través del **Anexo 6 (Procedimiento de Revisión)**.
- (b) El Desarrollador se obliga a cumplir con las Leyes Aplicables, el presente Contrato y el Título de Concesión, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al Usuario.
- (c) El Desarrollador está obligado a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación que haya emitido o en el futuro emita la SCT, así como cualesquiera otras disposiciones contenidas en la Leyes Aplicables.

- (d) Asimismo el Desarrollador deberá prestar los Servicios de manera continua, uniforme y regular en los términos y condiciones del presente Contrato, la Leyes Aplicables y el Título de Concesión.
- (e) La Operación comenzará una vez que la SCT entregue al Desarrollador el Certificado de Inicio de Operación.

8.3 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

- (a) A partir de la fecha de inicio de la Operación, el Desarrollador estará obligado a llevar a cabo la Conservación y el Mantenimiento del Proyecto, debiéndose apegar para ello a los Programas aprobados para la Conservación y Mantenimiento, los cuales se adjuntan al presente contrato como **Anexo 15 (Programas de Conservación y Mantenimiento)**.
- (b) A más tardar dentro de los 3 (tres) meses anteriores a la Fecha Programada de Inicio de la Operación, el Desarrollador deberá entregar a la SCT un calendario de mantenimiento que deberá incluir todas aquellas actividades necesarias para la apropiada Operación, Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura y anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, de modo que ésta se encuentren de manera continua en condiciones de satisfacer los estándares de Servicios establecidos en el **Anexo 10 (Requerimiento de Servicios)**.

8.4 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.

El Desarrollador se obliga a cerciorarse de que todos los Subcontratistas y la Cadena de Suministro cumpla con las disposiciones del Sistema de Control y Gestión en el desarrollo de las Operaciones del Proyecto.

8.5 SERVICIO DEFICIENTE.

Se considerará que existe un Servicio Deficiente si el Desarrollador no cumple con lo señalado en el **Anexo 10 (Requerimiento de Servicios)**.

8.6 DERECHOS DE INTERVENCIÓN DE LA SCT.

- (a) De conformidad con los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley APP, la Secretaría podrá intervenir en la preparación, ejecución, prestación de los Servicios o en cualquier otra etapa del desarrollo del Proyecto siempre y cuando la SCT determine fehacientemente que el Desarrollador ha abandonado el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato o la prestación de los Servicios, por

- causas imputables a éste y tal circunstancia: (i) pone en peligro grave el desarrollo mismo del Proyecto; o (ii) impide al Desarrollador la ejecución adecuada del Proyecto.
- (b) En cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso anterior, la SCT (sin perjuicio cualquier otro derecho bajo el presente Contrato):
- (i) Notificará al Desarrollador las causas que motivan la intervención y señalará el plazo para subsanarlas. Si dentro del plazo establecido el Desarrollador no las corrige, la SCT procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que pudiera incurrir el Desarrollador.
 - (ii) Continuará el desarrollo del Proyecto con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que el Desarrollador utilizaba o contratar a un nuevo constructor u operador. Dicha intervención no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el Proyecto. Los Acreedores podrán designar uno o varios representantes para coadyuvar con los interventores en la toma de decisiones respecto de las actividades que resulten necesarias para prestar a la Secretaría los Servicios de conformidad con lo previsto en este Contrato y con estricto apego a las Leyes Aplicables.
- (c) La intervención tendrá la duración que la SCT determine, sin que el plazo original y, en su caso, prórroga o prórrogas, puedan exceder en su conjunto de 2 años, salvo que exista razón fundada para ello.
- (d) El Desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron subsanadas y que en adelante, está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (e) Al concluir la intervención, se devolverá al Desarrollador la administración y Ejecución del Proyecto. Con cargo al Fideicomiso de Administración se pagarán los gastos y honorarios de la intervención, así como las penalidades en las que en su caso, hubiere incurrido.
- (f) Si transcurrido el plazo de la intervención el Desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la Contratante procederá a la rescisión del presente Contrato y, en su caso, a la revocación del Título de Concesión y solicitará la revocación de las demás Autorizaciones a la autoridad que las haya otorgado.

En estos casos, la Secretaría podrá encargarse directamente del Proyecto, o contratar a un nuevo Desarrollador en términos de la Ley APP y demás Leyes Aplicables.

8.7 SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

- (a) Para la supervisión de la prestación de los Servicios o de la Ejecución del Proyecto, se atenderá a lo estipulado en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de APP y los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento y al **Anexo 12 (Supervisión)**. La supervisión de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento, quedará a cargo de un Supervisor quien tendrá las obligaciones y responsabilidades que, en forma enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:
- (i) Realizar visitas al Viaducto en forma semestral, mismas que tendrán como propósito verificar las condiciones físicas de ésta.
 - (ii) Validar el presupuesto de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento para el Viaducto.
 - (iii) Coadyuvar con la SCT en relación con cualquier reporte o informe que se deba presentar a las autoridades competentes de entidades federativas de México por donde cruce el Viaducto.
 - (iv) Asesorar al Desarrollador en situaciones de emergencia y revisar las propuestas del Desarrollador con relación a cualquier reparación permanente y cualquier acción encaminada a restablecer las condiciones de servicio del Viaducto de conformidad con lo establecido en el Contrato.
 - (v) Inspeccionar, supervisar y monitorear los Programas de Operación y Mantenimiento y de Conservación, así como las actividades relacionadas con el mismo.
 - (vi) Reunirse semestralmente con funcionarios de la SCT para consultas relativas al Viaducto.
 - (vii) Elaborar trimestralmente informes de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento, los cuales entregará a la SCT con información detallada respecto a los trabajos realizados por el Desarrollador del Viaducto durante el trimestre correspondiente, en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores a la terminación del trimestre, con relación a las actividades de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento.

- (viii) Revisar las condiciones del Viaducto después de un sismo de una magnitud superior a los 5.0 grados en el escala de Richter y elaborar un informe para las SCT y en su caso, solicitar al Desarrollador la realización de un dictamen pericial estructural.
- (b) Para fines de revisión y certificación de la contabilidad del Proyecto, cualquier autoridad competente o auditor de la SCT podrá examinar los documentos relacionados con el Proyecto o con el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador, según lo requieran, que sean propiedad o se encuentren en posesión o bajo el control del Desarrollador, pudiéndole además exigir al Desarrollador que produzca explicaciones orales o escritas, según considere necesarias.
- (c) El Desarrollador entregará a la SCT toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión del Desarrollador, según le sea requerida por parte de la SCT. Asimismo, el Desarrollador deberá incluir en todos los contratos que celebre con terceras personas en relación con el Viaducto la obligación de que la información, documentos y expedientes que éstas guarden en relación con el Proyecto, se encuentren a disponibilidad de la SCT.
- (d) El Desarrollador se obliga a entregar a la SCT, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, sus estados financieros auditados por contador público independiente al cierre de cada ejercicio y sus estados financieros internos trimestrales en el mes inmediato siguiente concluido el trimestre de que se trate.

CLÁUSULA NOVENA. COMPARTICIÓN DE INGRESOS.

9.1 COMPARTICIÓN DE INGRESOS.

Los Ingresos Diferenciales se compartirán con el Gobierno Federal conforme al procedimiento que se establece en el **Anexo 23 (Procedimiento para compartir Ingresos Diferenciales)**.

CLÁUSULA DÉCIMA. TARIFAS.

La tarifa para el cobro del peaje para el Viaducto será la prevista en el **Anexo 1 (Bases de Regulación Tarifaria) del Título de Concesión**, el cual se adjunta al presente Contrato.

El Desarrollador se obliga a afectar en el Fideicomiso de Administración los ingresos provenientes de los derechos de cobro de la Explotación del Viaducto, en términos del presente Contrato y el Título de Concesión y el contrato de Fideicomiso de Administración.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODELO FINANCIERO.**11.1 MODELO FINANCIERO.**

- (a) El Desarrollador deberá entregar a la SCT el modelo financiero presentado en su Propuesta para adjuntarse al presente Contrato como **Anexo 16 (Modelo Financiero)**. Asimismo, el Desarrollador deberá entregar a la SCT, al Supervisor de Construcción y al Supervisor y al Fideicomisario del Fideicomiso de Administración, según sea el caso (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) del modelo financiero. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Desarrollador de resguardar el modelo financiero y hacer una copia impresa y en medio electrónico de respaldo que deberá guardar en un lugar seguro. Ambas partes así como el Supervisor de Construcción y el Supervisor tendrán el derecho de revisar y auditar el modelo financiero en todo momento.
- (b) Cualquier modificación al modelo financiero, deberá ser realizado de conformidad con el **Anexo 6 (Procedimiento de Revisión)**. En el caso de que las partes no acuerden los términos de una modificación al modelo financiero, dicho asunto deberá resolverse de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 23**.
- (c) Inmediatamente después de la aprobación de cualquier modificación al modelo financiero, el Desarrollador deberá entregar a la SCT, al Supervisor de Construcción y al Supervisor, según sea el caso, la nueva versión del modelo financiero (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) así como realizar un respaldo del mismo, en el mismo formato que el original (o en cualquier otro formato que acuerden las partes). El Desarrollador deberá guardar copias de todas las versiones del modelo financiero que se originen durante la vigencia del Contrato tanto en forma electrónica como en documento impreso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIOS RELEVANTES EN LA LEGISLACIÓN.**12.1 Definición de Cambio Relevante en la Legislación Relevante.**

- (a) Para fines del presente Contrato, "Cambio Relevante en la Legislación" significa cualquier cambio a cualquier norma jurídica de carácter general que regule o resulte aplicable a la Ejecución del Proyecto, sea a través de una reforma (modificación, adición o eliminación), de la expedición de una nueva disposición o instrumento normativo, o de la adopción de nuevos criterios, interpretaciones o resoluciones por parte de autoridades administrativas o judiciales, y que generen un aumento o

disminución grave y directo en los costos en que deba incurrir el Desarrollador durante los 5 (cinco) años siguientes para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto de acuerdo con los costos que se encuentren previstos en el modelo financiero. No será Cambio Relevante en la Legislación la expedición o modificación de leyes fiscales federales.

12.2 Existencia de un Cambio Relevante en la Legislación.

- (b)** Al ocurrir un Cambio Relevante en la Legislación:
 - (i)** Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra la existencia de dicho Cambio Relevante en Legislación;
 - (ii)** Las partes deberán reunirse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la notificación a la que se refiere el inciso a) anterior para consultar y acordar el efecto de dicho Cambio Relevante en Legislación;
- (c)** El Desarrollador deberá tomar todas las acciones necesarias para que la Ejecución del Proyecto se desarrolle de conformidad con los términos del presente Contrato y observando las Leyes Aplicables, aún después de un Cambio Relevante en la Legislación.
- (d)** En caso de existir un Cambio Relevante en la Legislación, las partes tendrán derecho a solicitar un ajuste al presente Contrato y la Concesión como consecuencia del aumento o disminución de los costos en que incurra el Desarrollador para prestar el Servicio. En caso necesario se realizará el convenio modificatorio correspondiente en los términos que permitan las Leyes Aplicables y de conformidad con el **Anexo 6 (Procedimiento de Revisión)**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RETRASOS.

13.1 RETRASO IMPUTABLE AL DESARROLLADOR.

- (a)** Si la Construcción no ocurre en la Fecha Programada de Inicio de Construcción por causas distintas a las previstas en la Sección 13.2, se entenderá que el retraso es imputable al Desarrollador.
- (b)** En caso de actualizarse un retraso imputable al Desarrollador después de emitido el Certificado de Conclusión de la Construcción y antes de la emisión del Certificado de Inicio de Operación, éste deberá pagar a la SCT una pena convencional equivalente a 1000 Salarios Mínimos por cada día de atraso y hasta que el monto de la pena convencional alcance el valor de la fianza de cumplimiento a que se refiere la Sección

15.2, sin perjuicio del derecho de la SCT de dar por terminado anticipadamente este Contrato.

13.2 RETRASO NO IMPUTABLE AL DESARROLLADOR.

- (a) Si el retraso ocurre por cualquiera de las causas siguientes, se entenderá que el retraso no es imputable al Desarrollador:
- (i) Cualquier incumplimiento por parte de la SCT de cualquiera de sus obligaciones acorde al presente Contrato, siempre y cuando tal incumplimiento no haya ocurrido por actos u omisiones del Desarrollador o de una persona a cargo del Desarrollador debido a negligencia, impericia, mala fe, error o incumplimiento a los términos del presente Contrato o a la legislación;
 - (ii) Un Cambio Relevante en la Legislación sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda;
 - (iii) Un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor sujeto a lo previsto en la Sección 14.1; y
 - (iv) La falta de alguna Autorización que sea necesaria para la Fecha de Inicio del Servicio siempre y cuando: (a) no se deba a causas imputables al Desarrollador, y (b) éste compruebe que ha realizado todos los actos y ha llevado a cabo todo el seguimiento necesario para la obtención de la Autorización de que se trate. Lo anterior será aplicable para Autorizaciones relacionadas con Derecho de Vía Adicional.
- (b) Si el retraso no es imputable al Desarrollador de acuerdo con lo previsto en esta Sección, la SCT otorgará una prórroga por el tiempo necesario para realizar las actividades retrasadas o eliminar el impedimento causado por dicho retraso, para lo cual, mediante convenio modificatorio celebrado entre las partes y de conformidad con las Leyes Aplicables, se determinará una nueva fecha para el inicio de Construcción y/u Operación, según corresponda, y, en ese supuesto, se prorrogará la Vigencia del Contrato por un tiempo igual al número de días de diferencia entre la Fecha de Inicio de Construcción y/o Fecha de Inicio de Operación antes del retraso y la nueva fecha definida para el inicio de la Construcción y/u Operación, sin responsabilidad por parte de SCT de realizar modificaciones adicionales por posibles pérdidas del equilibrio económico derivado de la situación anterior.

13.3 MITIGACIÓN.

- (a) Independientemente de la causa que dé lugar a un retraso, la Parte que tenga conocimiento de que el mismo pueda ocurrir, deberá notificarlo a la otra y proporcionarle la información necesaria para que ambas puedan mitigar su duración y consecuencias.
- (b) El Desarrollador deberá efectuar todas las acciones que se encuentren a su alcance para eliminar o mitigar las consecuencias de dicho retraso y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por el retraso; en el entendido de que, de no hacerlo no será excusable el aludido retraso ni tendrá derecho a prórroga alguna.

13.4 NOTIFICACIÓN.

- (a) Cuando el Desarrollador determine que ha ocurrido o que podría ocurrir un retraso no imputable al Desarrollador, deberá notificarlo de inmediato y por escrito a la SCT. Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente el Desarrollador deberá presentar un escrito detallado que incluirá:
 - (i) Una explicación pormenorizada del retraso o retraso potencial, en que se fundamenten y acrediten las circunstancias de la solicitud de prórroga;
 - (ii) Una explicación pormenorizada de las circunstancias por las cuales surgió o podría surgir el retraso;
 - (iii) Una explicación pormenorizada de la documentación de soporte con que cuenta el Desarrollador para sustentar su solicitud de prórroga;
 - (iv) Una explicación pormenorizada de las consecuencias (ya sean directas, indirectas, de tipo financiero o no) que surgirán por dicho retraso; y
 - (v) Una explicación pormenorizada de las medidas que el Desarrollador propone adoptar para mitigar las consecuencias de dicho retraso, así como un estimado del tiempo que representará el retraso.
- (b) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Desarrollador tenga conocimiento de la información adicional que soporte su petición de prórroga, deberá entregar los detalles de la información a la SCT.
- (c) Después de recibir la información prevista en esta Sección, la SCT tendrá derecho a requerir por escrito al Desarrollador para que éste provea información adicional en

relación con su solicitud de prórroga, quedando obligado el Desarrollador a proporcionar a la SCT toda la información a su alcance así como acceso a la Construcción para que la SCT analice y evalúe la justificación de la petición de prórroga del Desarrollador.

- (d) La SCT deberá fijar una nueva Fecha para el inicio de la Construcción y/u Operación o notificar su desacuerdo con la existencia de un retraso no imputable al Desarrollador, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a:
- (i) La fecha en que la SCT reciba la notificación de retraso dada por el Desarrollador; o,
 - (ii) La última fecha en que la SCT reciba cualquier información adicional del Desarrollador o que haya sido solicitada por la SCT, según sea aplicable; en el entendido que si la Secretaría no notifica al Desarrollador sobre la nueva Fecha para el Inicio del Servicio dentro del plazo señalado en la presente sección (d), se entenderá que la SCT ha aceptado la existencia del retraso no imputable al Desarrollador así como la nueva Fecha de Inicio del Servicio propuesta por el Desarrollador en su notificación de retraso, en caso de haber propuesto una.
- (e) En el supuesto de que la situación de retraso notificada a la SCT por el Desarrollador sea inminente o pueda sobrevenir antes del cumplimiento de los plazos a que se refiere esta Sección, o los efectos del dicho retraso puedan agravarse en caso de permitir el transcurso de dichos plazos, el Desarrollador podrá notificar su solicitud de prórroga de forma verbal u económica, haciendo constar de inmediato la calidad de urgente de la notificación, debiendo el Desarrollador ratificarla por escrito en el primer momento que le sea posible y siempre dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, así como acompañar el escrito pormenorizado requerido; y la SCT, por su parte, deberá notificar su desacuerdo o determinación de una nueva Fecha de Inicio de Construcción y/u Operación en el menor tiempo razonablemente posible, el cual no podrá exceder de 72 (setenta y dos) horas, para evitar la agravación del retraso.

13.5 FALTA DE INFORMACIÓN.

- (a) Si el Desarrollador no cumple con los requisitos de entrega de información previstos en la Sección 13.4 anterior o no permite a la SCT realizar inspecciones al respecto, entonces la SCT tendrá derecho a requerir al Desarrollador que justifique debidamente las razones de dicho incumplimiento y, en caso de que la SCT determine que el Desarrollador debió haber proporcionado la información requerida, podrá solicitar que el asunto se resuelva de conformidad con el Procedimiento para la Resolución de Controversias, previsto en la Cláusula Vigésima Tercera.

- (b) Si la SCT está satisfecha con las razones dadas, o si se ha tomado una decisión al respecto de conformidad con el Procedimiento para la Resolución de Controversias contenido en la Cláusula Vigésimo Tercera, determinando que la falta de entrega de información debe excusarse, la SCT procederá a evaluar la solicitud de prórroga.
- (c) Si de conformidad con el Procedimiento para la Resolución de Controversias se resuelve que la falta de información no es excusable, el Desarrollador no tendrá derecho a que la Fecha de Inicio de Construcción y/u Operación se prorrogue respecto de dicho retraso debido a que la SCT se ha visto impedido para evaluar las consecuencias del retraso.
- (d) Si la SCT no prorroga la Fecha de Inicio del Servicio en términos aceptables para el Desarrollador, o existe una disputa sobre si el retraso es o no imputable al Desarrollador, éste tendrá derecho a requerir que la controversia sea resuelta de conformidad con el Procedimiento para la Resolución de Controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

14.1 CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

- (a) Para fines de lo previsto en el presente Contrato, "Caso Fortuito o de Fuerza Mayor" significa cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias que afecte el cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre:
 - (i) Guerra, conflicto armado o terrorismo;
 - (ii) Accidentes o catástrofes aéreas, terrestres o marítimas que afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
 - (iii) La existencia de un siniestro que derive de un Riesgo No Asegurable;
 - (iv) Incendio, explosión, tormenta, truenos, tempestad, inundación, explosión, radiación o terremoto;
 - (v) Un conflicto o disturbio civil;
 - (vi) Daño o pérdida accidental de la Construcción, ya sea de forma total o parcial;

- (vii) Bloqueo, embargo comercial o restricción al comercio menor;
- (viii) Una huelga general, nacional o regional, sea legal o ilegal, así como cualquier evento similar, siempre y cuando:
- Afecte a las industrias de la construcción o alguna industria necesaria para la Ejecución del Proyecto; y,
 - Que no sea consecuencia, directa o indirectamente, de un incumplimiento de la parte que notifica el evento en relación a sus obligaciones laborales o a las de sus contratistas o Subcontratistas;
- (ix) Aquellos actos administrativos o gubernamentales no imputables al Desarrollador o al incumplimiento del Desarrollador a las Leyes Aplicables, y que impidan el uso pacífico y continuo de la infraestructura tales como requisas o aseguramientos, entre otros previstos por Leyes Aplicables;
- (x) Una condición de cambio sustancial adverso de mercado que afecte seriamente las variables macroeconómicas y tenga consecuencias negativas directas y graves en la ejecución del Proyecto.
- (xi) La falta de obtención de alguna autorización de cualquier instancia del Gobierno Federal o gobierno local cuando la causa de no obtenerla sea ajena a la SCT y que imposibilite al Desarrollador Ejecutar el Proyecto conforme al Proyecto Ejecutivo que presentó.
- (xii) Cualquier otro suceso de la naturaleza o del hombre distinto a los señalados, ajeno al Desarrollador o a la SCT, que imposibilite a cualesquiera de las partes a cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el cual incluye el Título de Concesión.
- (b) Cuando una de las partes reclame estar afectada por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:
- (i) Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo la erogación de cantidades razonables para ello;
 - (ii) Deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y

- (iii) No se le liberará de responsabilidad conforme al presente Contrato si el incumplimiento es causado por su incumplimiento a las obligaciones de este Contrato.
- (c) La parte que solicite el reconocimiento de que existe un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. Dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el caso considerado como de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, incluyendo descripción del evento, lugar, fecha hora en que ocurrió y causas que lo motivaron.
- (d) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere el inciso anterior, la parte afectada deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, misma que incluirá, sin limitación:
- i. El efecto que tendrá el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en la capacidad de la parte de cumplir con sus obligaciones contractuales;
 - ii. Las acciones que ha realizado de conformidad con lo previsto en el inciso (i), del inciso (b) de la presente Sección;
 - iii. La fecha en que ocurrió el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor; y,
 - iv. Un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.
 - v. Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.
- (e) La parte que haya solicitado el reconocimiento de la existencia de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificarle a la otra dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o sus efectos hayan desaparecido, con el propósito de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (f) Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los incisos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

- (g) Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos en la situación financiera de alguna de las partes constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- (h) La SCT o el Desarrollador, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.
- (i) Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días continuos o 270 (doscientos setenta) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, en forma tal que no sea posible llevar a cabo la Conservación y Mantenimiento de la vía existente, así como para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto, el Desarrollador podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso, se deberán finiquitar los derechos y obligaciones de las partes establecidos en el Contrato APP. El Derecho de Vía y demás bienes afectos a la misma revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, sin perjuicio de los derechos del Desarrollador bajo el Contrato APP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.

15.1 CONSTITUCIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

- (a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Desarrollador deberá entregar a la SCT simultáneamente a la firma del mismo, una fianza a favor de la Tesorería de la Federación expedida por una afianzadora de constituida bajo las leyes de México.
- (b) El incumplimiento del Desarrollador en otorgar será causa de rescisión del contrato.
- (c) En este acto el Desarrollador entrega a la SCT y ésta recibe a satisfacción, la póliza de fianza número 1996510 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A., por un monto de **\$500'000,000.00M.N. (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en favor de la Tesorería de la Federación, la cual ha sido previamente revisada y autorizada por la SCT, la cual estará vigente hasta un año después de la fecha en que se emita el Certificado de Final de Construcción y el Certificado de Inicio de Operación.

- (d) La fianza deberá otorgarse cumpliendo con todos los requisitos que establezca para ello las Leyes Aplicables, especialmente por lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento, en un formato aceptable para la Secretaría, y su monto deberá ajustarse anualmente conforme al Índice o cualquier variación aplicable.
- (e) El incumplimiento del Desarrollador de entregar y mantener la fianza en los términos descritos, será causa de rescisión administrativa del presente Contrato.

15.2 CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA LA OPERACIÓN.

- (a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la fase de Operación que ampara el Contrato, el Desarrollador deberá presentar 30 (treinta) días previos a la Fecha Programada de Inicio de Operación a la SCT y a favor de la Tesorería de la Federación, una fianza de cumplimiento equivalente al 3% (tres por ciento) del Presupuesto de Construcción. Misma que deberá renovarse anualmente dentro de los primeros diez días naturales al inicio del ejercicio fiscal que corresponda. El incumplimiento del Desarrollador en otorgar ésta será causa de rescisión del contrato.
- (b) La fianza deberá otorgarse cumpliendo con todos los requisitos que establezca para ello las Leyes Aplicables, especialmente por lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento, en un formato sustancialmente similar al que se adjunta como **Anexo 18 (Fianza de Cumplimiento)**, y su monto deberá ajustarse anualmente conforme al Índice.

15.3 VIGENCIA Y LIBERACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

- (a) La fianza para la prestación de los Servicios permanecerá vigente, por el tiempo en el que subsistan cantidades en disputa. De no existir cantidades en disputa y previa entrega de la renovación que prevé la Sección 15.2, el Desarrollador podrá solicitar la cancelación de la fianza de cumplimiento que se renueva.
- (b) La fianza correspondiente deberá otorgarse en un formato sustancialmente similar al que se adjunta como **Anexo 18 (Fianza de Cumplimiento)** y su monto deberá ajustarse conforme al Índice.
- (c) La fianza será liberada en favor del Desarrollador, previa deducción por la SCT de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales, responsabilidades u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato.

15.4 COBRO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

La SCT podrá proceder al cobro de la fianza para el pago de cualquier obligación por parte del Desarrollador, así como respecto de cualquier responsabilidad y otros importes no pagados y vencidos conforme al presente Contrato, en cuyo caso, la SCT deberá notificar al Desarrollador.

15.5 CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA.

- (a) Con el objeto de asegurar la entrega de la Vía Concesionada, incluyendo los bienes afectos a la misma, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 19 (Procedimiento de Entrega de Bienes)**, 6 (seis meses) antes de que termine la Vigencia del Contrato, el Desarrollador deberá de notificar a la SCT para realizar una inspección y un reporte de la Infraestructura en el que determinará:
 - (i) Las Actividades de Mantenimiento que deban realizarse para que el Viaducto cumpla con los requerimientos señalados en el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)** al terminar la Vigencia del Contrato;
 - (ii) El costo que implicarán dichas Actividades de Mantenimiento; y
 - (iii) El tiempo estimado para la realización de las Actividades de Mantenimiento necesarias.
- (b) El reporte correspondiente deberá entregarse a la SCT 6 (seis) meses previos a la Fecha de Terminación del Contrato y ser revisado por el Supervisor para obtener su visto bueno.
- (c) Si de conformidad con lo establecido en el reporte al que se refiere esta Sección resulta que la inversión en Actividades de Mantenimiento es mayor a la prevista en el calendario de mantenimiento, dicho monto será responsabilidad exclusiva del Desarrollador a fin de realizar todas las actividades de Mantenimiento necesarias, pudiendo utilizar para lo anterior el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación. El monto equivalente al costo de las Actividades de Mantenimiento que sobrepase a lo previsto en el calendario de mantenimiento será depositado, con la antelación necesaria para realizar las Actividades de Mantenimiento para la Reversión, en el Fideicomiso de Administración como un fondo de reserva que funcionará de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 19 (Procedimiento de Entrega de Bienes)**, pudiéndose utilizar para lo anterior, los remanentes del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación siempre y cuando se constituyan como una subcuenta individual dentro del fondo de reserva para las Actividades de

Mantenimiento para la Reversión. Los remanentes que pudieran existir del fondo de reserva para las Actividades de Mantenimiento para la Reversión una vez terminadas éstas, que no hayan provenido del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, serán devueltos al Desarrollador una vez finalizado el presente contrato, el resto será trasladado a la Tesorería de la Federación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

16.1 SEGUROS A CONTRATAR.

- (a) En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley APP, el Desarrollador deberá, a su propia costa, contratar al menos las pólizas de seguro señaladas en el **Anexo 17 (Requerimientos de Seguros)** para todos aquellos riesgos asegurables previstos en los estudios de riesgos mencionados en la Condición 17.1 del Título de Concesión. Las pólizas de seguro correspondientes a la etapa de Construcción y Actividades Preliminares deberán contratarse con anterioridad a la Fecha de Inicio de Construcción y sin las cuales no podrá obtener el Certificado de Inicio de Construcción. Las pólizas de seguro correspondientes a la etapa de Operación del Viaducto deberán contratarse antes de la Fecha de Inicio de Operación. En ambos casos las pólizas de seguro deberán mantenerse por los períodos señalados para cada tipo de seguro en el **Anexo 17 (Requerimientos de Seguros)**.
- (b) Para efectos de lo anterior, el Desarrollador contratará con empresa especializada, previamente aprobada por la SCT, la elaboración de un estudio de riesgos en términos de la Sección 16.2 siguiente.
- (c) El Desarrollador también estará obligado a contratar cualquier otro seguro que por disposición de ley pudiere llegar a ser aplicable al Proyecto conforme a las Leyes Aplicables. Asimismo, todas y cada una de las pólizas de seguros que contrate el Desarrollador con relación al Proyecto deberán señalar la Secretaría como asegurada adicional bajo las mismas.
- (d) El Desarrollador deberá entregar a la SCT copia de cada una de las pólizas contratadas al momento en que éstas se encuentren disponibles, así como los comprobantes de pago de las primas correspondientes. Si por cualquier motivo el Desarrollador no contrata los seguros descritos en el **Anexo 17 (Requerimientos de Seguros)**, la SCT podrá contratarlos directamente repercutiéndole el costo de dichas pólizas al Desarrollador sin perjuicio de las penas y sanciones a las que pueda hacerse acreedor el Desarrollador.

- (e) La recepción por parte de la SCT de una copia de las pólizas de seguros contratados por el Desarrollador no constituirá una aceptación por parte de la Secretaría de que los términos de las mismas cumplen con las especificaciones del presente Contrato.
- (f) En caso de que el Desarrollador no obtenga o no mantenga vigente cualquiera de los seguros que esté obligado a contratar en los términos de este Contrato, la SCT podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento correspondiente en los términos de la Cláusula Décima Quinta y destinar los recursos respectivos para el pago de la contratación y primas de esos seguros.
- (g) Las pólizas deberán establecer que el beneficiario de las mismas, será el Fideicomiso de Administración y se cobrarán a través de quien su comité designe para el efecto.

16.2 ESTUDIO DE RIESGOS.

- (a) El Desarrollador deberá contratar, a su propia costa, la realización de un estudio de riesgos para que una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia determine el monto de las sumas aseguradas y defina las condiciones de cobertura que debe tener cada uno de los seguros que se indican en esta Cláusula y en el **Anexo 17 (Requerimientos de Seguros)** de este Contrato, y de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión.
- (b) El Desarrollador deberá contratar, a su costa y cada 3 (tres) años, la realización de un estudio de riesgos para que una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia determine el monto de las sumas aseguradas y defina las condiciones de cobertura para mantener debidamente actualizados cada uno de los seguros que hayan sido contratados de acuerdo con lo establecido en esta Sección.
- (c) Los estudios de riesgo a que se refiere esta Sección deberán ser presentados a la SCT con suficiente anticipación para que la misma cuente con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles para analizarlos y emitir comentarios. En caso de que la SCT objete su contenido, será necesario que el Desarrollador contrate la realización de un nuevo estudio en el que se recojan las observaciones de la SCT, el cual será presentado de nueva cuenta a la Secretaría, o bien se ajuste a las determinaciones que hayan realizado la Secretaría.
- (d) Los riesgos y obligaciones a cargo del Desarrollador derivados de este Contrato son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la Ejecución del Proyecto; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos

seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la SCT u otros terceros.

- (e) En caso necesario, el Desarrollador deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Ejecución del Proyecto mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la SCT no asume responsabilidad alguna al respecto.

16.3 CONTENIDO DE LAS PÓLIZAS.

- (a) El Desarrollador y la Secretaría serán nombrados como asegurados en todas las pólizas de seguro.
- (b) En las pólizas que correspondan a seguros contra pérdidas de activos físicos propiedad del Desarrollador, se podrá designar a los Acreedores como beneficiarios.
- (c) El Desarrollador deberá aportar los Derechos de Cobro derivados de los seguros al Fideicomiso de Administración.
- (d) Todas y cada una de las pólizas de seguros deberán ser aprobadas por la SCT y deberán contratarse con aseguradoras autorizadas para operar en México.
- (e) Se deberá establecer que cualquier cancelación, modificación o renovación de las pólizas requerirá del previo consentimiento por escrito de la Secretaría.
- (f) La revisión de la SCT a las pólizas de seguros a ser contratadas por el Desarrollador no constituirá una aceptación por parte de la SCT de que los términos de las mismas cumplen con las especificaciones del presente Contrato.
- (g) El Desarrollador deberá entregar a la SCT copia de cada una de las pólizas contratadas tan pronto como éstas se encuentren disponibles y los comprobantes de pago de las primas correspondientes en cuanto se efectúen los mismos.

16.4 RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE LOS SUBCONTRATISTAS.

Las Partes harán su mejor esfuerzo para evitar que cualquiera de sus Subcontratistas, empleados o trabajadores actúen en tal forma que pudieran constituir la cancelación o la inaplicabilidad de las pólizas de seguros siendo cada una de las Partes responsable por los gastos no recuperables de la otra parte en caso de no haber cumplido con esta disposición.

16.5 NO LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La contratación de seguros no liberará al Desarrollador de sus responsabilidades y obligaciones derivadas del presente Contrato.

16.6 RIESGOS NO ASEGURABLES.

- (a) El Desarrollador deberá notificar a la SCT sobre cualquier riesgo que se considere un Riesgo No Asegurable dentro los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual tuvo conocimiento del mismo, entregándole una comunicación de por lo menos 2 (dos) aseguradoras de reconocido prestigio en México en la que confirmen la existencia de un Riesgo No Asegurable.
- (b) Lo establecido en el inciso anterior no constituye un impedimento de la SCT para realizar la investigación de mercado correspondiente con objeto de allegarse de elementos que le permitan confirmar la información proporcionada por el Desarrollador sobre los Riesgos no Asegurables.
- (c) Cuando exista un Riesgo No Asegurable, el Desarrollador deberá consultar con 2 (dos) o más aseguradoras de reconocido prestigio en México por lo menos cada 12 (doce) meses para determinar si el riesgo continúa siendo un Riesgo No Asegurable y deberá entregar documentación comprobatoria al respecto a la SCT.

16.7 NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN.

El Desarrollador deberá notificar a la SCT cualquier reclamación presentada por el Desarrollador mediante notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la fecha de su presentación.

16.8 APLICACIÓN DE PAGOS POR SINIESTRO.

El pago recibido por el Desarrollador en relación con cualquier póliza contratada en relación con la Ejecución del Proyecto deberá ser aplicado de conformidad con los términos siguientes:

- (a) Tratándose de seguros de responsabilidad civil, para satisfacer las reclamaciones, demandas, procedimientos o responsabilidades respecto de las cuales existan cantidades por pagar;
- (b) Tratándose de cualquier otro seguro, para garantizar el cumplimiento por parte del Desarrollador con sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato, incluyendo

cuando sea necesario, la restauración o reemplazo de la Construcción o cualquier otro activo, material o bien; y,

- (c) Si los pagos realizados por una aseguradora de acuerdo a una reclamación son insuficientes para cubrir el siniestro, salvo tratándose de un Riesgo No Asegurable, el Desarrollador deberá pagar cualquier cantidad faltante; lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de las partes conforme a la Cláusula Vigésima.

16.9 OPCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA SCT.

- (a) En caso de daño o destrucción de la Infraestructura del Viaducto o de una parte importante de ésta, la SCT podrá optar por dar por terminado anticipadamente el presente Contrato y será aplicable lo previsto en la Cláusula Vigésima.
- (b) El Desarrollador deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar los efectos de cualquier riesgo o reclamación cubierta por esta Cláusula (incluyendo, enunciativamente, minimizar el monto de cualquier costo que pueda surgir, mismo que podrá reclamar a la Secretaría, en los términos establecidos en el presente contrato). ✓

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REPRESENTACION Y COMUNICACIÓN.

17.1 REPRESENTANTE DE LA SCT.

- (a) El Representante de la SCT será el servidor público designado como tal en los términos de este Contrato, que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato por parte de la SCT.
- (b) El Representante de la SCT tendrá las funciones y facultades de la SCT en relación con a la Presentación del Servicio a cargo del Desarrollador, que se identifican en el presente Contrato como funciones o atribuciones del Representante de la SCT. El Representante de la SCT también ejercerá todas las demás funciones y atribuciones de la SCT establecidas en el presente Contrato y Título de Concesión que en su caso la SCT le notifique al Desarrollador y las que establezca las Leyes Aplicables.
- (c) El Representante de la SCT tendrá en todo tiempo el derecho de notificar al Desarrollador sobre la autorización o instrucción dada a cualquier otra persona para que ejerza las funciones y atribuciones de la SCT, ya sea de manera general o especial. Cualquier acto de tal persona constituirá para fines del presente Contrato, un acto del Representante de la SCT, hasta en tanto no se notifique al Desarrollador que dicha persona ha dejado de estar autorizada o ha sido relevada de la instrucción que se le había dado.

- (d) El Representante de la SCT tendrá facultades de comunicación, notificación y monitoreo del desempeño diario del presente Contrato y la Concesión y no estará facultado para: (i) autorizar modificaciones al presente Contrato; (ii) para realizar renunciaciones a derechos de la SCT establecidos por el presente Contrato; ni (iii) para aprobar la aplicación de penas o decrementos en el precio al Desarrollador. No obstante lo anterior, el Desarrollador deberá considerar cualquier acto o indicación de parte del Representante de la SCT como un acto o indicación de la SCT.

17.2 REPRESENTANTE DEL DESARROLLADOR.

- (a) El Representante del Desarrollador será la persona designada como tal en los términos de este Contrato. El Representante del Desarrollador tendrá todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Desarrollador para todo lo relacionado con el presente Contrato. Salvo por aquellos actos que el Desarrollador le notifique por escrito a la SCT como no aplicables al Representante del Desarrollador, la SCT tendrá derecho a considerar cualquier acto o decisión por parte del Representante del Desarrollador, en relación con el presente Contrato, como un acto o indicación por parte del Desarrollador.
- (b) El Desarrollador estará obligado a notificar a la SCT su deseo de reemplazar al Representante del Desarrollador, mediante notificación por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación. La SCT deberá aprobar o rechazar dicha sustitución tomando en cuenta la necesidad de continuidad y comunicación en relación con la Ejecución del Proyecto. La aprobación por parte de la SCT del nuevo Representante del Desarrollador no deberá ser negada sin causa justificada y se sujetará al Procedimiento de Revisión.

17.3 NOTIFICACIONES.

- (a) Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, todo aviso y demás comunicaciones entre las partes emitidas de conformidad con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, con acuse de recibo, a los domicilios que a continuación se señalan y serán efectivas al momento de su recepción por el destinatario en dicha dirección o en aquella otra que la parte haya notificado por escrito. Si la fecha de dicha recepción es un Día Hábil, será efectiva en el momento en que la misma sea recibida, en caso contrario, en el siguiente Día Hábil.

El Desarrollador	
Atn.:	Sres. Alfredo Jorge García Ávila y Santiago Ortiz Monasterio Lebrija
Teléfono:	27.89.02.33 / 27.89.02.26

Dirección	Avenida Insurgentes Sur número 1605, piso 31, Colonia San José Insurgentes, Código Postal 03900, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México,
------------------	---

La Secretaría	
Atn.:	C. Director General de Desarrollo Carretero
Teléfono:	54.82.42.00 Ext. 16400
Dirección	Insurgentes Sur 1089, Piso 10, Ala Oriente, Colonia Nochebuena, C.P. 03720; Delegación Benito Juárez, Ciudad de México

- (b) En el caso de notificaciones dirigidas a los representantes de las partes en términos del presente Contrato, éstas deberán enviarse a los domicilios que a continuación se señalan con copia para la parte para la cual funja el representante:

Representante del Desarrollador	
Atn.:	Sres. Alfredo Jorge García Ávila y Santiago Ortiz Monasterio Lebrija
Teléfono:	27.89.02.33 / 27.89.02.26
Dirección	Avenida Insurgentes Sur número 1605, piso 31, Colonia San José Insurgentes, Código Postal 03900, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México,

Representante de la Secretaría	
Atn.:	C. Director General de Desarrollo Carretero
Teléfono:	54.82.42.00 Ext. 16400
Dirección	Insurgentes Sur 1089, Piso 10, Ala Oriente, Colonia Nochebuena, C.P. 03720; Delegación Benito Juárez, Ciudad de México

- (c) Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, cualquier notificación realizada válidamente al Representante del Desarrollador por parte de la SCT se entenderá realizada al Desarrollador y cualquier notificación realizada válidamente al Representante de la SCT por parte del Desarrollador se entenderá realizada a la SCT.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL.

18.1 CESIÓN.

- (a) Salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, el Desarrollador no podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, este Contrato, la Concesión o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, por lo que el Desarrollador reconoce y acepta que, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, no podrá hacer uso del derecho establecido en el artículo 103 de la Ley APP.
- (b) Previa autorización de la SCT, el Desarrollador podrá transferir sus Derechos de Cobro respecto de las tarifas conforme al presente Contrato y Título de Concesión a favor del Fideicomiso de Administración.

18.2 CAMBIO DE CONTROL.

- (a) Se entenderá que existe un cambio de Control si, con respecto al Desarrollador, los accionistas que ostentan el Control a la fecha de firma del presente Contrato, dejaran de tener Control sobre el Desarrollador en cualquier momento posterior a la firma del presente.
- (b) El Desarrollador no permitirá ningún Cambio de Control ni podrá llevar cabo acción alguna que tenga como resultado un Cambio de Control, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la SCT.
- (c) La SCT autorizará un cambio de Control siempre y cuando se cumpla cabalmente con cada uno de los requisitos siguientes:
 - (i) El Cambio de Control no contravenga las Leyes Aplicables ni vulnere las funciones que realiza la SCT;
 - (ii) El Desarrollador haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del Contrato y la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la SCT, para llevar a cabo el acto de que se trate.
 - (iii) El Cesionario o beneficiario indirecto de la Concesión y los derechos que emanen de ella no sea un gobierno o Estado extranjero.
 - (iv) El Desarrollador presente a la SCT la solicitud correspondiente con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha de celebración del acto que dé origen al Cambio de Control;

- (v) Se acredite plenamente y a satisfacción de la SCT que el Cambio de Control propuesto no afectará la capacidad del Desarrollador para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto y para cumplir con las demás obligaciones a su cargo en los términos de este Contrato;
 - (vi) En caso de cesión, el cesionario se subroga en las obligaciones del cedente respecto del Contrato y la Concesión;
 - (vii) En su caso, los nuevos accionistas del Desarrollador serán considerados como accionistas originales del Desarrollador para efectos de esta sección una vez celebrado el acto que dé origen al Cambio de Control.
- (d) Se entenderá que no existe un Cambio de Control si las acciones del Desarrollador son dadas en prenda o dadas en garantía en favor de los Acreedores con motivo del Financiamiento y en los términos de los documentos del Financiamiento.
- (e) En caso de que para ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo que precede, fuera necesario incurrir en un Cambio de Control, deberá cumplirse previamente con los requisitos señalados en el inciso (c) anterior.

18.3 CAMBIO DE ESTRUCTURA SOCIETARIA.

- (a) En la fecha de suscripción de este Contrato, la participación económica de las Accionistas Originales, en conjunto, es la que se describe en el **Anexo 20 (Accionistas Originales)**.
- (b) El Desarrollador no permitirá ningún acto, convenio o contrato que disminuya la participación económica de los Accionistas Originales, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la SCT. La SCT dará la autorización mencionada, salvo cuando:
 - i) Los nuevos socios del Desarrollador no satisfaga(n), en forma similar o superior, los requisitos acreditados de la empresa sustituida o diluida a través de cualquiera de los esquemas que para tales efectos se señale a satisfacción de la SCT;
 - ii) Deje de cumplirse con alguno de los requisitos establecidos en el Contrato y la Concesión;

- iii) Se afecte negativamente la situación económica o financiera del Desarrollador o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en los términos de este documento o de las Leyes Aplicables;
 - iv) No se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- (c) La SCT podrá autorizar cambios en la composición del capital del Desarrollador adicionales a los señalados en el inciso (b) anterior siempre y cuando se cumpla cabalmente con cada uno de los requisitos siguientes:
- (i) Se cumpla con lo previsto en la Sección 18.2;
 - (ii) La autorización no contravenga las Leyes Aplicables;
 - (iii) No se transmita acción alguna a una persona restringida;
 - (iv) El Desarrollador presente a la SCT la solicitud correspondiente con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto que dé origen al cambio en la composición del capital del Desarrollador;
 - (v) Se acredite plenamente y a satisfacción de la SCT que el cambio propuesto no afectará la capacidad del Desarrollador para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto y para cumplir con las demás obligaciones a su cargo en los términos de este Contrato.
- (d) El Procedimiento de Revisión no será aplicable a la obtención de la autorización a que hace referencia el inciso anterior.
- (e) No obstante lo previsto en esta Sección, bajo ninguna circunstancia, podrán existir transmisiones de las participaciones en el Desarrollador a una persona restringida ni a personas vinculadas con ésta.

18.4 DERECHOS DE ACREEDORES.

- (a) Previo a que la SCT ejerza su derecho a cualquiera de las acciones a que se refiere la Cláusula Octava, Sección 8.6 ésta, sin responsabilidad alguna frente a los Acreedores o al Desarrollador derivado de tal notificación o falta de notificación, notificará por escrito a los Acreedores su intención de ejercer dichos derechos, si éstos le indicaron por escrito a la SCT un domicilio para estos efectos al firmar los

Documentos del Financiamiento. Los Acreedores contarán con los períodos a los que más adelante se hace referencia para, en los términos de lo señalado en el artículo 92 de la Ley APP, tomar temporalmente el control de la sociedad Desarrolladora y subsanar el incumplimiento de que se trate o para actuar en nombre y representación del Desarrollador bajo el presente Contrato, de permitirlo los Documentos del Financiamiento.

Los Acreedores tendrán el derecho, más no la obligación, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, de:

- (i) Comenzar y proseguir de manera diligente, en nombre y representación del Desarrollador, los actos tendientes a subsanar la causa de incumplimiento del Desarrollador y, si a pesar de los esfuerzos diligentes de los Acreedores, dicha falta no es subsanada dentro de dicho período de 20 (veinte) Días Hábiles, la Secretaría podrá ejercer sus derechos contenidos en la Sección 8.6; o
- (ii) Ejercer diligentemente sus derechos de control y de garantía contra el Desarrollador, aprobando la SCT que ocurra un Cambio de Control en el Desarrollador, siempre que la capacidad legal y operativa y la solvencia económica de la persona que tenga el control del Desarrollador derivado del Cambio de Control correspondiente, sean iguales o mejores que las del Desarrollador en la fecha de celebración del presente Contrato.

Dicho derecho estará a su vez sujeto a que el Desarrollador, a través de los Acreedores, mantenga, en su caso, la fianza de cumplimiento que conforme a la Cláusula Décimo Quinta, de este Contrato deba estar vigente y efectúen, durante el período en que intenten subsanar el incumplimiento, cualquier pago a favor de la Contratante que venza de conformidad con lo requerido al Desarrollador en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. INCUMPLIMIENTOS.

19.1 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR.

- (a) Para los fines de este Contrato, "Evento de Incumplimiento del Desarrollador" significa cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - (i) Que el Desarrollador no haya iniciado el desarrollo de las Actividades Preliminares después de la entrega del Derecho de Vía o, que habiéndolas iniciado, exista un desfase superior a 3 (tres) meses entre el avance efectivamente logrado y el establecido en el Programa de Construcción;

- (ii) Que el Desarrollador no haya iniciado la prestación del Servicio dentro de los 3 (tres) meses siguientes al otorgamiento del Certificado de Inicio de Operación, tal y como ésta sea prorrogada en términos del presente Contrato;
- (iii) Si en cualquier momento el Desarrollador es declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos fuere designado o tome posesión del Desarrollador o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; o queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción; o lleva a cabo o celebra una cesión general de bienes o un acuerdo de entrega de la mayoría de sus bienes en beneficio de sus Acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de las Leyes Aplicables, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores;
- (iv) Que el Desarrollador no pague alguna cantidad adeudada a la SCT conforme al presente Contrato y/o la Concesión, con relación a la compartición de Ingresos Diferenciales y el Pago Anual Fijo;
- (v) Que el Desarrollador no haya logrado el Cierre Financiero dentro de los 7 (siete) meses siguientes a la suscripción del Contrato por causas imputables al Desarrollador, y el Desarrollador no cuente con recursos suficientes para desarrollar la Ejecución del Proyecto;
- (vi) Que el Desarrollador haga entrega de documentación falsa o apócrifa u omita intencionalmente entregar información que impida a la SCT ejercer sus derechos acorde al presente;
- (vii) Que el Desarrollador no lleve a cabo el reemplazo de un Subcontratista o de la persona física o moral que forme parte de la Cadena de Suministro, de conformidad con lo previsto en la Sección 5.13;
- (viii) Que el Desarrollador no contrate o renueve las pólizas de seguros y garantías que deba obtener conforme a lo previsto en el presente Contrato;
- (ix) Que el Desarrollador o los accionistas que detentan su capital social se encuentren o caigan en un incumplimiento que los coloque en la categoría de persona restringida;

- (x) Que el Desarrollador contrate a personas restringidas como Subcontratistas o como parte de la Cadena de Suministro;
 - (xi) Que el Desarrollador incumpla con alguna de las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato y la Concesión y dicho incumplimiento impida o afecte de manera adversa y grave la Ejecución del Proyecto, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables a la SCT o de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
 - (xii) Que en cualquier momento después de la Fecha de Conclusión de la Construcción, el Desarrollador incumpla con alguna de sus obligaciones contraídas por este Contrato y el Título de Concesión, salvo que derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que tengan como consecuencia la existencia de una resolución administrativa o judicial en contra del Desarrollador o de los Subcontratistas o de la SCT que tenga un efecto significativo adverso en la Ejecución del Proyecto, y el incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que se notifique la resolución respectiva o dentro del plazo adicional que otorgue la SCT a su entera discreción.
- (b) Con independencia de las facultades de revisión y supervisión a cargo de la SCT, del Supervisor de Construcción, del Supervisor y del Representante de la SCT, cuando ocurra un Evento de Incumplimiento del Desarrollador, el Desarrollador deberá notificarlo a la SCT junto con los detalles sobre el evento o circunstancia que lo haya motivado. Asimismo, el Desarrollador deberá notificar a la SCT cualquier evento o circunstancia que con el paso del tiempo podría llegar a constituir un Evento de Incumplimiento del Desarrollador.

19.2 OPCIONES DE LA SCT.

- (a) En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento del Desarrollador, y mientras éste subsista, la SCT, observando en todo momento lo que establezcan las Leyes Aplicables, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la Sección 19.4 después de que hayan transcurrido 30 (treinta) días desde la notificación de incumplimiento que al efecto la SCT efectúe al Desarrollador si el Evento de Incumplimiento del Desarrollador ha sido motivado por alguna de las causas que se describen en la Sección 19.1.
- (b) La SCT podrá determinar no iniciar el procedimiento de rescisión administrativa o no dar por rescindido el Contrato cuando advierta que esa rescisión pudiera ocasionar

algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas y, en ese supuesto, deberá:

- (i) Elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes, y
- (ii) Establecer la manera y plazo en que se le permitirá al Desarrollador subsanar el incumplimiento de que se trate.

19.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UN TERCERO.

Sin perjuicio de los demás derechos de la SCT previstos en este Contrato, en caso de que el Desarrollador no haya realizado el reemplazo de un Subcontratista o de la Cadena de Suministro en el término señalado para éste, la SCT, mediante notificación por escrito al Desarrollador, podrá solicitar que una tercera persona realice la actividad correspondiente por el resto de la vigencia del Contrato o podrá realizarlos con sus propios medios con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

19.4 RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

- (a) La existencia de un Evento de Incumplimiento del Desarrollador faculta a la SCT para rescindir administrativamente el presente Contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la Ley APP y demás Leyes Aplicables. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que la Secretaría comunique al Desarrollador por escrito tal determinación.
- (b) El procedimiento de rescisión se ajustará a lo siguiente:
 - (i) Se iniciará a partir de que al Desarrollador le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) Días Hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
 - (ii) Transcurrido el término a que se refiere el subinciso anterior, la SCT contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Desarrollador;
 - (iii) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Desarrollador dentro dicho plazo y tomará en cuenta lo dispuesto en la Sección 19.2; y,

- (iv) Cuando se rescinda el Contrato, la Infraestructura será adquirida por la SCT.
- (c) Si antes de la determinación de rescindir administrativamente el presente Contrato, el Desarrollador subsana el incumplimiento correspondiente, quedará sin efectos el procedimiento rescisorio.

19.5 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA SCT.

Para los fines del presente Contrato, "Evento de Incumplimiento de la SCT" significa cualquier acto, resolución o inactividad por parte de la SCT que le impida al Desarrollador cumplir con las obligaciones que asume en los términos de este Contrato para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto, siempre y cuando:

- (a) La SCT no se encuentre facultado en los términos de este Contrato para realizar el acto, emitir la resolución o incurrir en la inactividad que haya originado ese impedimento; y,
- (b) Ese impedimento se prolongue por más de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles.

19.6 OPCIONES DEL DESARROLLADOR.

Al ocurrir un Evento de Incumplimiento de la SCT, y durante el tiempo que éste subsista, el Desarrollador podrá notificar a la SCT, en términos del presente Contrato, que ha tenido lugar un Evento de Incumplimiento de la SCT. Si dicho Evento de Incumplimiento de la SCT no es subsanado por la SCT dentro un plazo razonable, el Desarrollador podrá demandar la rescisión del Contrato ante las autoridades competentes de conformidad con las Leyes Aplicables.

19.7 COORDINACIÓN CON ACREEDORES.

- (a) El Desarrollador manifiesta estar de acuerdo en que la SCT proporcione a los Acreedores cualquier información o documentación relacionada con la Ejecución del Proyecto a fin de que los Acreedores estén debidamente informados sobre el desempeño del Desarrollador con respecto a la Ejecución del Proyecto, debiendo en todo caso entregar copia de cualquier comunicación al Desarrollador. En caso necesario, la SCT podrá acordar con los Acreedores la manera en que hará llegar esa información para cumplir con lo previsto en este Contrato.
- (b) Antes de que la SCT ejerza su derecho a rescindir el presente Contrato de conformidad con lo previsto en esta Cláusula o a intervenir el Proyecto según lo

establecido en la Sección 8.6, la SCT notificará por escrito al Desarrollador y a los Acreedores, si éstos le indicaron por escrito a la SCT un domicilio para estos efectos, su intención de ejercer dicho derecho. Lo anterior con el objeto de permitir a los Acreedores:

- (i) Comenzar y proseguir de manera diligente los actos tendientes a subsanar el Evento de Incumplimiento del Desarrollador; o,
 - (ii) Ejercer diligentemente sus derechos de control y de garantía contra el Desarrollador, siempre y cuando la SCT autorice previamente que ocurra un cambio de Control lo cual hará siempre que la capacidad legal y operativa y la solvencia económica de las personas que tengan el Control del Desarrollador derivado del Cambio de Control correspondiente, sean, a juicio de la SCT, iguales o mejores que las de los socios accionistas originales del Desarrollador, tanto en la fecha de celebración del presente Contrato como en ese momento.
- (c) La SCT no iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato sin antes otorgar un periodo razonable para que el Evento de Incumplimiento del Desarrollador pueda ser subsanado o la causa que le dé origen pueda ser superada, cuando advierta que ello es posible y los Acreedores le notifiquen su intención de ejercer sus derechos bajo los Documentos para asegurar que el Servicio sea prestado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.

20.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA.

- (a) La SCT podrá dar por terminado el presente Contrato anticipadamente en cualquiera de los supuestos siguientes:
- (i) Si por cualquiera de las circunstancias señaladas en la Sección 14.1, las Partes, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que las partes determinan que existe un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que motive la suspensión del cumplimiento de obligaciones adquiridas en los términos de este Contrato, no han podido llegar a un acuerdo sobre la manera en que ambas partes afrontarán las consecuencias de dicho evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
 - (ii) Si existe un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que motive la suspensión del cumplimiento de obligaciones adquiridas en los términos de este Contrato y dicha suspensión se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) días.

consecutivos o por más de 270 (doscientos setenta) días en un periodo de 3 años;

- (iii) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el Servicio, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado; o,
 - (iv) Por cualquier otra causa prevista en las Leyes Aplicables.
- (b) La determinación de dar por terminado anticipadamente el presente Contrato requiere el establecimiento de la causa que lo motiva y la expresión de los razonamientos y pruebas que permitan invocarla.

20.2 RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- (a) La SCT podrá rescindir el presente Contrato en caso que la Concesión, otorgada de conformidad con los artículos 10, 13 y 122, fracción III de la Ley APP, se dé por terminada por cualquiera de las causales previstas en el mismo, ya sea por revocación, rescate, terminación anticipada o cualquier otra causa. La terminación de la Concesión, es causa inmediata de rescisión del presente Contrato.
- (b) La SCT podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando se actualice un Evento de Incumplimiento del Desarrollador, en términos del presente Contrato y sujetándose a lo previsto en las Leyes Aplicables.
- (c) El Desarrollador podrá demandar la rescisión del presente Contrato ante las autoridades competentes de conformidad con las Leyes Aplicables cuando se actualice un Evento de Incumplimiento de la SCT y el mismo no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días siguientes conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Sin perjuicio de las causales mencionadas anteriormente, de conformidad con la Ley APP serán causas de rescisión las siguientes:

- (d) La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el presente Contrato;
- (e) La no prestación de los Servicios, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de 7 (siete) días naturales seguidos, sin causa justificada; y



- (f) La revocación de las autorizaciones necesarias para la Ejecución del Proyecto.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el Contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta en términos de la Cláusula Vigésima Tercera.

20.3 PAGOS POR TERMINACIÓN.

En caso de rescisión o terminación anticipada del presente Contrato, la propiedad de la Infraestructura, los bienes materiales de la Concesión, sus mejoras, la Vía Concesionada, servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente en el Viaducto y los derecho de Explotación, revertirán de pleno derecho a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno, y libres de todo gravamen. En esa virtud, la SCT realizará el reembolso de gastos e inversiones que demuestre haber realizado y que resulten no recuperables o pendientes de amortización tal y como se estipula en el **Anexo 2 (Pagos por Terminación) del Título de Concesión** y suscribirá los convenios y contratos correspondientes sujetándose en todo momento a las Leyes Aplicables y a los plazos que ésta establezca.

20.4 CONTINUIDAD Y ESTABILIDAD DE LOS SERVICIOS.

- (a) En caso de rescisión o terminación anticipada del Contrato, el Desarrollador directamente o a través de los Subcontratistas y la Cadena de Suministro deberá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias, en el alcance de los requerimientos del servicio, para asegurar la continuidad y estabilidad de los Servicios.
- (b) En todo caso, las partes acordaran los términos en que dichas actividades serán remuneradas por la SCT, de conformidad con las Leyes Aplicables. ✓
- (c) Lo establecido en esta Sección no afectará el derecho del Desarrollador a recibir los pagos determinados en el **Anexo 2 (Pagos por Terminación) del Título de Concesión**. P

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.

21.1 ACCESO A PROPIEDAD INTELECTUAL.

- (a) El Desarrollador permitirá el acceso a la SCT, sin costo alguno, a la Información del Proyecto y la Propiedad Intelectual. El Desarrollador se asegurará de que la SCT obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga

acceso a la Información del Proyecto y pueda usar la Propiedad Intelectual. Lo anterior, con la finalidad de que la SCT pueda prestar el Servicio, cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato y cumplir con cualquier obligación que por disposición de ley le sea aplicable a la SCT.

- (b) El Desarrollador no adquirirá derechos ni licencias de uso respecto de la Información Confidencial, tampoco de datos o cualquier otro tipo de activos intangibles y de Propiedad Intelectual propiedad de la SCT o sobre los cuales ésta tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para la Ejecución del Proyecto, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad, uso o aprovechamiento de la SCT.
- (c) Asimismo, el Desarrollador reconoce que la SCT será la única titular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los desarrollos escritos o creados, incluyendo sin limitar los planos de construcción, por el Desarrollador en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de conformidad con las Leyes Aplicables.

21.2 LICENCIAS.

A la fecha de firma del presente Contrato el Desarrollador otorga en favor de la SCT, con las limitaciones que se establecen en el presente Contrato, una licencia no-exclusiva, irrevocable y válida en México sobre todos los derechos de Propiedad Intelectual para el desarrollo y la operación física de la Construcción. El Desarrollador no exigirá más pago ni regalía por esta licencia que el precio pactado en el presente Contrato.

21.3 RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Desarrollador deberá indemnizar a la SCT por cualquier daño que ésta sufra en virtud de una reclamación sobre la infracción del uso de cualquier Propiedad Intelectual o porque el uso de cualesquiera materiales, maquinaria o equipo en relación con la Construcción o la Ejecución del Proyecto infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de una tercera persona, salvo que dicha infracción surja por el uso no autorizado de esa Propiedad Intelectual por parte de la SCT.

21.4 COOPERACIÓN PARA AUDITORIAS.

- (a) El Desarrollador deberá entregar toda la información, documentación y expedientes que tengan relación con la Ejecución del Proyecto y se encuentre en su poder, y realizar las explicaciones orales o escritas que se considere necesario, cuando así lo requiera por escrito la SCT o el Representante de la SCT con el objeto de que la SCT

o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal pueda cumplir con sus funciones u obligaciones de supervisión, auditoría o fiscalización.

- (b) El Desarrollador deberá incluir en todos los convenios o contratos que celebre con Subcontratistas, o con la Cadena de Suministro, la obligación de que toda la información, documentos y expedientes que tengan relación con la Ejecución del Proyecto y se encuentre en su poder, deba ser entregada cuando así lo requiera por escrito la SCT o el Representante de la SCT para los mismos efectos, así como la obligación de proporcionar las explicaciones orales o escritas que se considere necesario.
- (c) El Desarrollador, a solicitud de la SCT, deberá entregar a la SCT dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que se deba presentar la declaración fiscal anual del Desarrollador, estados financieros auditados e información de soporte para la elaboración de los mismos así como las notas y dictámenes de los auditores correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

22.1 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

- (a) Para fines del presente Contrato, tendrán el carácter de información confidencial, los documentos técnicos producidos por el Desarrollador, tales como planos, diseños, memorias de cálculo, formulas, procesos constructivos de Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y/o Mantenimiento, modelo financiero, métodos y cualquiera otra información de sus empleados, agentes, subcontratistas, que sean de su propiedad exclusiva y que gocen de la protección de confidencialidad en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, así como cualquier otra información relacionada con la Ejecución del Proyecto incluyendo, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, manuales, protocolos, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, información de Propiedad Intelectual; información de accionistas, consejeros, representante y funcionarios de los Accionistas Originales del Desarrollador; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo,

productos, estudios, estrategias, así como cualquier otra información o documentación análoga a la mencionada anteriormente.

- (b) Para fines del presente Contrato, tendrá el carácter de reservada la información clasificada con tal carácter por la SCT de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. ✓
- (c) Cada parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos del presente Contrato, la Información Confidencial o Reservada de la otra parte y ejercerá el máximo grado de cuidado de la Información.
- (d) El Desarrollador reconoce expresamente que durante la vigencia del Contrato, el Desarrollador, los Subcontratistas y la Cadena de Suministro podrán conocer o tener acceso a Información Reservada de la SCT o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, el Desarrollador reconoce que tal Información es propiedad de la SCT y que al encontrarse clasificada constituye información extremadamente sensible, delicada y de carácter estrictamente reservado y se obliga a no divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha Información para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato. A su vez, el Desarrollador se obliga a proporcionar a sus Subcontratistas o personas que formen parte de la Cadena de Suministro, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para que cada una de ellas pueda desarrollar las actividades que le permitan al Desarrollador llevar a cabo la Ejecución de Proyecto de acuerdo con el instrumento jurídico que las vincule con el Desarrollador. ✓
- (e) No constituirá Información Reservada o Confidencial aquella información que deba ser pública conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. P ✓
- (f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Información de Diseño y la Información del Proyecto será clasificada por la SCT conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. ✓

22.2 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.

- (a) No obstante lo estipulado en la Sección 22.1, el Desarrollador podrá suministrar Información Reservada de la SCT a sus empleados, representantes, agentes, asesores, Subcontratistas y personas de la Cadena de Suministro, únicamente en la medida en que:
- (i) Sus actividades justifiquen el conocerla;
 - (ii) Hayan sido informados previa y claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Reservada de la SCT; y,
 - (iii) Hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el Desarrollador.
- (b) Por su parte, la SCT podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias de la Federación, siempre y cuando:
- (i) Informe a dichas personas, antes de la revelación de la misma, de la naturaleza confidencial y las obligaciones de no revelarla, y
 - (ii) Obtenga de dichas personas un compromiso de guardarla en confidencialidad y no divulgarla.
- (c) Asimismo, las partes reconocen que en caso de requerimiento escrito, fundado y motivado, de alguna autoridad auditora o fiscalizadora competente o tribunal o juzgado que requiera la entrega de Información Confidencial, las partes podrán hacer dicha entrega notificando previamente a la otra parte tal circunstancia y entregando a la autoridad solicitante únicamente la información o documentación estrictamente requerida y haciendo de su conocimiento que la información proporcionada tiene el carácter de confidencial y reservada.

22.3 INCUMPLIMIENTO DE DIVULGACIÓN.

Las Partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de ellas a esta cláusula permitirá que la otra parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a las Leyes Aplicable en contra de dicha parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta cláusula.

22.4 SUBSISTENCIA.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula subsistirán para las partes a la terminación del presente Contrato hasta que, tratándose de Información Confidencial, ésta deje de tener dicha característica, y tratándose de Propiedad Intelectual, se encuentre vigente el registro, la licencia o la autorización correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir algún desacuerdo o controversia de naturaleza técnica o económica, pero no jurídica, relacionada con el presente Contrato, las Partes tratarán de resolverlo de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe, para lo cual cualquiera de éstos podrá notificar por escrito a la otra Parte sobre un desacuerdo o controversia en términos de esta Sección.

23.1 COMITÉ DE EXPERTOS.

- (a) El Desarrollador o la Secretaría, según corresponda, contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación antes mencionada, a efecto de argumentar y proporcionar las pruebas que estimen convenientes con el propósito de llegar a un acuerdo para resolver la controversia en cuestión.
- (b) En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, entonces se someterán a la decisión de un comité de expertos (el "Comité de Expertos"), de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - (i) El Comité de Expertos estará integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada Parte y el tercero por los expertos previamente elegidos. La Parte que los designe tiene que comprobar los conocimientos necesarios en la materia del experto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 137 del Reglamento.

- (ii) Para iniciar el proceso ante el Comité de Expertos, la parte interesada notificará a su contraparte un aviso que contendrá:
 - i. La decisión de someter la divergencia al Comité de Expertos;
 - ii. El experto designado por su Parte;
 - iii. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;
 - iv. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y
 - v. La propuesta para resolver la divergencia.
- (iii) Dentro de los 5 (cinco) días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte notificada deberá contestar, con los mismos requisitos señalados anteriormente.
- (iv) Los expertos designados por las partes contarán con 2 (dos) días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar al tercer experto e integrar el comité. De no llegar a un acuerdo, se designará al tercero miembro del comité, mediante procedimiento imparcial, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.
- (v) Integrado el comité, podrá allegarse los elementos necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de las Partes.
- (vi) De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a las Partes.
- (vii) En todo caso, deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su constitución.
- (viii) Si el dictamen es aprobado por unanimidad, será obligatorio para las Partes. De lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas.
- (ix) Los gastos generados por el procedimiento del Comité de Expertos antes mencionado, serán pagados con recursos del Fideicomiso de Administración.

23.2 ARBITRAJE.

Toda controversia que derive del presente Contrato, o que guarde relación con el mismo, excepto por las controversias de naturaleza técnica o económica que se resuelvan por unanimidad de conformidad con la Sección anterior, deberán ser resueltas mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y con lo señalado a continuación:

- (a) La sede del arbitraje será la ciudad de México, Distrito Federal y el arbitraje se conducirá en idioma español.
- (b) La Ley aplicable al fondo del arbitraje será la estipulada en la Sección 24.1.
- (c) El tribunal arbitral se integrará por 3 (tres) árbitros, uno designado por cada una de las Partes, respectivamente, y el tercero, quien será el presidente, será designado por acuerdo de los 2 (dos) árbitros designados por las Partes dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la selección del segundo árbitro.
- (d) Si alguna de las Partes no designa un árbitro según lo indicado en esta Sección, o si los 2 (dos) árbitros designados por las Partes no llegan a un acuerdo en la designación del tercer árbitro dentro del plazo señalado, dicho árbitro será designado por el Secretario General de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.
- (e) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.
- (f) El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.
- (g) El tribunal arbitral deberá aceptar como definitivo y obligatorio el dictamen unánime, si lo hubiere, del Comité de Expertos respecto de aspectos técnicos o económicos en términos de la Sección 23.1, salvo en caso de irregularidades en la designación de los miembros del Comité de Expertos, error manifiesto, fraude o mala fe en su dictamen. Si alguna de las Partes desea impugnar el dictamen unánime del Comité de Expertos, deberá promover un arbitraje de conformidad con esta cláusula dentro de los 30 (treinta) días de la notificación del dictamen, y deberá expresar en la solicitud de arbitraje en qué causal o causales de las enumeradas en este párrafo fundamenta

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



su impugnación. En caso de que se invoque la causal de error manifiesto, el Tribunal deberá determinar que el mismo afecta substancialmente el resultado del desacuerdo o controversia y constatar la existencia de dicha causal solamente con base en el texto de la determinación del Comité de Expertos.

- (h) No podrá ser materia de arbitraje la revocación de las concesiones y autorizaciones en general, ni los actos de autoridad, incluyendo la rescisión administrativa del presente por parte de la Secretaría.
- (i) La solución de controversias relacionadas con la validez o legalidad de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales, para lo cual el Desarrollador renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente, futura o por cualquier otra causa.
- (j) Los gastos generados por el procedimiento del Arbitraje antes mencionado, serán pagados con recursos del Fideicomiso de Administración.

23.3 COMPETENCIA JUDICIAL.

La solución de controversias relacionadas con la validez o legalidad de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales.

23.4 CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

Salvo disposición en contrario contenida en el presente Contrato o por instrucciones expresas de la SCT, independientemente de que se haya iniciado o se encuentre en trámite cualquiera de los Procedimientos para la Resolución de Controversias, el Desarrollador estará obligado a continuar con el desarrollo de las Actividades Preliminares si ello ocurre durante la Etapa de Actividades Preliminares, o con la prestación de los Servicios, si ello ocurre durante la etapa de prestación de los Servicios, y a su vez la SCT estará obligada a cumplir sus obligaciones conforme a este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES.

24.1 LEY DE LA MATERIA.

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas, la Ley de Caminos y a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código de Comercio, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes

federales de los Estados Unidos Mexicanos cuya aplicación supletoria sea procedente en cada caso.

24.2 INFRACCIONES Y SANCIONES.

El Desarrollador estará sujeto a las infracciones y sanciones que prevean las Leyes Aplicables para quienes infrinjan sus disposiciones.

24.3 INTEGRIDAD.

El presente Contrato contiene los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado o Representante del Desarrollador o de la SCT realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo.

24.4 DIVISIBILIDAD.

La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera o cualesquiera de las disposiciones del presente Contrato no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

24.5 IDIOMA.

El idioma del presente Contrato es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español.

24.6 MODIFICACIONES.

- (a) El presente Contrato no podrá ser modificado salvo que así lo convengan las partes por escrito y la modificación correspondiente se encuentre permitida por las Leyes Aplicables.
- (b) La SCT, en cualquier momento, podrá solicitar al Desarrollador modificaciones a los alcances del Servicio que prevé el **Anexo 10 (Requerimientos de Servicios)** y al impacto que las mismas deban tener en el Contrato, y el Desarrollador estará obligado a aceptarlas y a formalizar la modificación correspondiente, siempre y cuando las mismas cumplan con los dos requisitos siguientes:
 - i. Que no impliquen condiciones más ventajosas para el Desarrollador que las establecidas originalmente en el Contrato; y,

- ii. Que no impliquen condiciones más onerosas para el Desarrollador que las establecidas originalmente en el Contrato, tomando en cuenta, entre otros elementos, su Propuesta, el tipo y el nivel de riesgos originalmente asumidos, los costos evitados y los nuevos costos en que deba incurrir, y el impacto que puedan tener en los Documentos del Financiamiento.
- (c) Con independencia de lo anterior, sólo podrán realizarse modificaciones a los Servicios cuando las mismas tengan por objeto:
- i. Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales;
 - ii. Incrementar los Servicios o su nivel de desempeño;
 - iii. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;
 - iv. Ajustar el alcance de los Servicios por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación de los mismos; o
 - v. Restablecer el equilibrio económico del proyecto, en los supuestos del artículo 119 de la Ley APP.

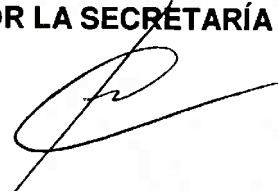
Lo anterior, en el entendido que ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra.

- (d) En los supuestos de las fracciones i., ii. y iii. del inciso inmediato anterior, si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del Desarrollador, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:
- i. El acreditamiento del o de estos supuestos antes mencionados, la justificación de la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen de expertos independientes;
 - ii. Durante los primeros 2 (dos) años inmediatos siguientes a la celebración del presente Contrato, el importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo pactado de la Infraestructura (Presupuesto de Construcción); y

- iii. Después de los 2 (dos) primeros años de celebrado el presente Contrato, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo pactado de la Infraestructura (Presupuesto de Construcción), deberán ser expresamente aprobadas por escrito por el titular de la SCT.

El presente Contrato es suscrito en tres tantos, en la Ciudad de México, por el Desarrollador y por la Secretaría con fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

POR LA SECRETARÍA

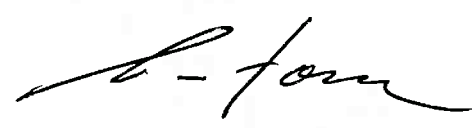


M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

POR EL DESARROLLADOR



SR. ALFREDO JORGE GARCÍA
ÁVILA
APODERADO LEGAL



SR. SANTIAGO ORTIZ MONASTERIO
LEBRIJA
APODERADO LEGAL